

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 25 de junio de 1953

Núm. 176

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 25 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leoncio Revenga Sánchez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 3829
- Ordenes* de 29 de abril de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se citan contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar relativos a sus haberes pasivos ... 3829
- Orden* de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Labrador Gallardo, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó determinados abonos de tiempo a efectos de la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo ... 3830
- Otra* de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Bartolomé Fuentes, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja ... 3831
- Otra* de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Olea Estalayo, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1952 que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... 3831

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 16 de junio de 1953 por la que, y en virtud de oposiciones libres a Notarías en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan ... 3831
- Otra* de 29 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Sáez Hernández, Oficial habilitado de la Justicia Municipal. ... 3832
- Otra* de 3 de junio de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón a doña María del Carmen Lázaro de Diego, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar femenino de Prisiones ... 3832
- Otra* de 8 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario a don José Bellido López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 3832
- Otra* de 11 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don José Nieto Botija, Secretario del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz). ... 3832
- Otra* de 12 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Fernando J. Salvador Gallego, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ... 3832
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Visado López, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Corcubión (La Coruña). ... 3832
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Félix Rodríguez Ordóñez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 17 de Madrid. ... 3832
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio García Ruiz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tobarra (Albacete). ... 3832
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Barrientos Vacas, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de León ... 3833

- Orden* de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Moisés Saiz Cubillo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... 3833
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se le declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Manuel Rodríguez Valverde, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... 3833
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Manuel Pérez Rodríguez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... 3833
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se le declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don León Telesforo Costa Horna, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... 3833
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Caso Salcedo, Fiscal municipal de tercera categoría ... 3833
- Otra* de 15 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Lucas Hontoria González ... 3833
- Otra* de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente del Juzgado de Paz de Muro (Baleares) don José Bonet Rosselló ... 3833
- Otra* de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Salvador Soler Almiñana, Agente del Juzgado Comarcal de Alcantarilla (Murcia) ... 3833
- Otra* de 16 de junio de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria, hasta un máximo de diez años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo especial de Prisiones don Sebastián Guerrero Espinosa ... 3833
- Otra* de 17 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente del Juzgado Comarcal de Astorga (León) don Aurelio Perandones Casado ... 3834

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 3 de junio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones que se citan de la Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona ... 3834

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 15 de junio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco Español en París», para el ejercicio de 1951 ... 3834

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 13 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado a don Félix Vara Fernández, Portero Mayor de segunda clase ... 3834
- Otra* de 25 de mayo de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en los proyectos de ampliación de instalaciones en la estación de Matarquerera; Subestación convertidora para la electrificación de la estación de Villalegre, línea de Villabona a San Juan de Nieva y Ampliación y modificación de vías con el fin de enlazar con nuevas vías las estaciones de León-Clasificación con las agujas de salida de León-Local hacia La Coruña-Gijón ... 3834
- Otra* de 27 de mayo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.369, promovido por don Bautista Pérez Parra ... 3834

	PAGINA
<i>Orden</i> de 8 de junio de 1953 por la que se dispone se proceda a la revisión del expediente de depuración del Auxiliar de Administración Civil, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, don Ernesto Garrote Carranza	3834
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 23 de abril de 1953 sobre la venta de fincas en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo	3835
<i>Circa</i> de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Premio Sabucedo Uzquiza» en León	3835
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1953 por la que se autoriza la tramitación de fines de la Fundación «Escuela de Fondos» de Foz (Lugo)	3835
<i>Otra</i> de 12 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación de Baleares y el Ayuntamiento de Ciudadela para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad, de modalidad agrícola y ganadera	3836
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuelas de la Fundación «Rodríguez de Celis» en Castromonte (Valladolid)	3836
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se dispone la celebración de una subasta pública notarial para enajenar varios inmuebles propiedad de la Fundación docente «Miguel Singala», de Palma de Mallorca (Baleares)	3836
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 disponiendo la fusión de dos Instituciones particulares benéfico-docentes sitas en la localidad de Chiva, provincia de Valencia	3838
<i>Otra</i> de 23 de mayo de 1953 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Institución «Iglesias Quintana», de La Coruña	3838
<i>Circa</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Mondoñedo (Lugo), de modalidad agrícola y ganadera	3839
<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María Teresa Laforet Altolaguirre, Profesora especial de «Dibujo» de Las Escuelas de Adultas de Barcelona	3839
<i>Otra</i> de 10 de junio de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Josefa Pi Margalejo, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza	3839
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España	3839
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se adjudica definitivamente la subasta para la construcción de un Centro Laboral en Algemesí (Valencia) a don Román Laa Alfonso	3640
<i>Otra</i> de 12 de junio de 1953 por la que se autoriza la celebración de una semana de estudios entre Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria, concediendo una subvención de 50.000 pesetas para estos fines	3840
<i>Otra</i> de 15 de junio de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Bermeo y la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya para la creación en aquella localidad de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y Pesquera	3840
<i>Circa</i> de 17 de junio de 1953 por la que se crea en Bermeo (Vizcaya) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera	3841
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Ordenes</i> de 13 y 18 de abril de 1953 por las que se inscriben en el registro de Montepíos y Mutualidades diversas entidades	3841
<i>Otras</i> de 22 de mayo de 1953 por las que se descalifican las casas baratas construidas en las parcelas que se citan a las Cooperativas que se relacionan	3844
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don Melchor García Moreno	3845
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1953 por la que se declara a don Fernando Zapater Artigas en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales	3845
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 19 junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.176, interpuesto por doña Concepción Martín Sánchez	3845

	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando la adquisición de diversos artículos de loza, cristal, aluminio, hierro galvanizado, mecheros de petróleo, etc., para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3845
Rectificaciones al aviso del resultado del sorteo de amortización de títulos, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1953, del Empréstito de obligaciones españolas del ferrocarril de Tángar a Fez, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de fecha 13 de junio de 1953	3845
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención del pago de impuestos a las tómbolas que, autorizadas por los Prelados que se citan, han de celebrarse en los días que se relacionan del próximo mes de julio	3846
Autorizando a la Cofradía de San Juan Evangelista, de Huéscar (Granada), para celebrar una rifa combinada con la Lotería Nacional	3846
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1953	3846
GOBERNACION. — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anunciando concurso para adquisición de seis equipos de rayos X con destino a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso	3846
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña María Cortés Barrero para aprovechar aguas del río Guadamez, con destino a riegos	3846
Autorizando a los Ayuntamientos de Umbrias y Gil García (Avila) para aprovechar aguas de la Garganta Galingómez, con destino a riegos	3847
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Zuzones (Burgos) para aprovechar aguas del río Duero, con destino a riegos	3848
Concediendo al Grupo Sindical número 197, de Puebla del Río, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego en finca de su propiedad	3848
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Enrique Lorenzo para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, de la ria de Vigo, para reformar la concesión que le fué otorgada el 8 de julio de 1943 para establecer en ella obras e instalaciones navales dedicadas a la construcción naval, para construcción de un nuevo varadero y astillero con rampas, vías y galpón. Autorizando a don Esteban del Castillo Gamarra para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Alicante con la instalación de depósitos y almacenes de carbones y maderas	3850
Autorizando a don Arón J. Cohen para ocupar una parcela en el dique de Poniente del puerto de Ceuta, con destino al establecimiento de un edificio para almacén de efectos navales	3850
Autorizando a Matéu y Bonet, S. A., para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Alicante, con destino a depósitos de carbones y maderas e instalaciones auxiliares	3851
Autorizando a doña Catalina Rosselló Liabrés para realizar obras de ampliación del Gran Hotel Alcía, así como otras complementarias, contiguas a la llamada carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, así como a la ocupación de terrenos afectados en la zona marítimo-terrestre o en zona de servicio del puerto	3851
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid	3853
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la capilla de la Residencia Sacerdotal en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria	3853
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una planta para la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico a la «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», en Lodosa, provincia de Navarra	3853
<i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-6-1953. Autorizando a «Rivière, S. A.», para ampliar la industria que solicita	3854
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leoncio Revenga Sánchez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Leoncio Revenga Sánchez, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Leoncio Revenga Sánchez pasó a la situación de retirado, por edad, en el año 1946, y que le fué señalado el correspondiente haber de retiro por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1946;

Resultando que dictada la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, le fué abonado el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que como consecuencia de su actuación en la misma fué declarado exento de responsabilidad, en vista de lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó, en acuerdo de 17 de diciembre de 1948, que el causante reunía treinta años y veintiséis días de servicios computables, por lo que le señaló el haber pasivo mensual de doscientas noventa pesetas, que son los ochenta centimos del regulador;

Resultando que como quiera que el recurrente prestó servicio a los rojos durante toda la Campaña de Liberación, en acuerdo de 24 de junio de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar rectificó su anterior señalamiento, descontando el tiempo transcurrido en zona roja, y por ello le reconoció un haber de retiro de doscientas treinta y cinco pesetas con sesenta y dos centimos mensuales, que son las sesenta y cinco centésimas del sueldo regulador;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 21 de octubre de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, aun cuando previamente, en 10 de septiembre del propio año, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que se le reconociera la pensión de retiro de doscientas noventa pesetas mensuales;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, el artículo octavo, párrafo último; la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y la Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción que los servicios prestados en zona roja no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pe-

ro no los servicios prestados a los marxistas, y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Arnaiz del Pozo, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Arnaiz del Pozo, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Antonio Arnaiz del Pozo ingresó en el Ejército en el año 1900, ascendió a Sargento en 1902 y pasó a la situación de retirado en el año 1931, acogido a los Decretos de 25 y 29 de abril y 25 de junio del citado año;

Resultando que prestó servicios en la Guerra de Liberación, y por ello, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 13 de mayo de 1952, dictado en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, acordó reconocerle el derecho a una pensión de 791,63 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, incrementado en cinco quinquenios, a disfrutar desde el día 1 de enero de 1944;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición estimando que le correspondía el sueldo regulador de Capitán incrementado en los cinco quinquenios ya reconocidos, y que dicho recurso fue desestimado en 11 de julio de 1952; ya que el interesado pasó a la situación de retirado con el empleo de Teniente, y por ello, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, es el sueldo correspondiente a este empleo, en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, el que le corresponde como regulador;

Resultando que en 12 de agosto de 1952 interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le compute como

regulador a efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 el sueldo del empleo de Capitán, habida cuenta de que pasó a la situación de retirado con el empleo de Teniente;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, de directa aplicación al caso, dispone que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943; que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción que el régimen de pensiones extraordinario previsto en el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene carácter autónomo y sustantivo, por lo que no es lícito acudir a otras disposiciones reguladoras del régimen ordinario de Clases Pasivas, salvo en aquellos casos no previstos expresamente en las citadas normas de 1949 y 1943;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Félix Ijalba Fernández, Teniente de Infantería, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Félix Ijalba Fernández, Teniente de Infantería, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Félix Ijalba Fernández, Teniente de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 29 de julio de 1931; prestó servicios durante la Guerra de Liberación, y a la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, resolviendo la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, el 10 de septiembre de 1951, acceder a lo solicitado y, en su virtud, reconocer al petitorio una pensión extraordinaria de retiro de 675 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Teniente vigente en 1943, incrementado con el importe de cuatro quinquenios, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución desestimatoria por el Consejo Supremo de Justicia Militar, formuló, en tiempo y forma, el de agravios, solicitando en el primero de los recur-

sos citados que su pensión de retiro se graduase por el sueldo de Capitán, al amparo de lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, a cuya pretensión acumuló en el de agravios la de que los efectos del señalamiento fueron retrotraídos a la fecha de 1 de enero de 1944, por disponer así la Ley de 19 de diciembre de 1951, publicada en el tiempo en que se encontraba su recurso de reposición pendiente de ser resuelto ante el Consejo Supremo;

Resultando que el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición adoptado por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 1 de febrero de 1952, se fundó en que no se aportaban por el interesado nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la Acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, ha de regularse por el sueldo de Teniente, como sostiene la Administración, o por el de Capitán, como pretende el recurrente;

Considerando que como reiteradamente ha declarado esta jurisdicción, no son acumulables los beneficios otorgados por el Estatuto de Clases Pasivas a los establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y demás complementarias, por tratarse de dos regímenes absolutamente diversos de pensiones y con regulación legal específica para cada uno de ellos; por lo que no es admisible el fundamento aducido por el recurrente en su escrito de recurso de la norma contenida en el artículo 14 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, para pedir que su pensión se regule por el sueldo de Capitán, toda vez que ostentaba el empleo de Teniente en la

fecha de su pase a la situación de retirado y este es el único sueldo que puede tenerse en cuenta—como se ha hecho en el acuerdo impugnado—con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, sin embargo, que aunque en el momento en que se dictó el acuerdo impugnado en el presente recurso se hallaba plenamente fundado en derecho, se ha publicado con posterioridad la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuyo artículo tercero se ordena que las clasificaciones de pensiones de los retirados, determinadas por el Decreto de 11 de julio de 1949, se practicarán dando efectos económicos a los beneficiarios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1 de enero de 1944; por lo que procede que de oficio se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que dé cumplimiento a lo establecido en el expresado precepto legal,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y ordenar de oficio que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que dicte acuerdo dando efectos al señalamiento impugnado a partir de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Espinel Hoyos, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jesús Espinel Hoyos, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima petición relativa a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Jesús Espinel Hoyo permaneció durante toda la Guerra de Liberación en zona roja, prestando normalmente sus servicios, y que en 27 de enero de 1949 pasó a la situación de retirado, como comprendido en el artículo 13 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que en 22 de febrero de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el derecho a una pensión de 312,50 pesetas, que son los sesenta céntimos del sueldo regulador, porcentaje que le corresponde por contar con veinticinco años un mes y ocho días de servicios abonables;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil manifestó al Consejo Supremo de Justicia Militar, en 25 de marzo de 1952, que no procedía reconocer al interesado el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que durante dicho período había prestado servicio, en vista de lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 24 de junio de 1952 reconocer al interesado tan sólo

veintidós años cuatro meses y cuatro días de servicios abonables, y aplicarle en consecuencia el porcentaje del 50 por 100, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de septiembre de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de que le sea abonado el tiempo transcurrido en zona roja, y que en consecuencia se le reconozca el haber de retiro primitivamente asignado;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas, y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «pres-

taron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Labrador Gallardo, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó determinadas abonos de tiempo a efectos de la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Labrador Gallardo, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó determinado abono de tiempo a efectos de la concesión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que a efectos de la concesión de la Placa de dicha Orden se le abonase el tiempo que había estado prestando servicio después de retirado (desde el 10 de mayo de 1941 al 31 de diciembre de 1946) en el Servicio Histórico Militar, en plaza de concurso, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 14 de mayo de 1951, denegar la solicitud por no existir precepto alguno que permita hacer tales abonos a los retirados, más que hasta el 30 de junio de 1940, según dispone la Orden de 10 de junio del mismo año, haciéndose constar que en 31 de diciembre de 1945 se le había denegado ya una petición análoga;

Resultando que el Capitán Labrador Gallardo reiteró de nuevo su petición en 28 de marzo de 1952, siéndole también denegada, por los mismos fundamentos, en 3 de mayo de 1952;

Resultando que contra este último acuerdo, y dentro del plazo de quince días, interpuso el interesado recurso de reposición, y al serle desestimado expresamente recurrió en agravios, fundándose en que la Ley de 13 de diciembre de 1942 concede un abono de cuatro años a los oficiales que al alcanzar la edad para el retiro forzoso no cuenten con treinta años de servicios, con el fin de que puedan disfrutar del sueldo regulador de Capitán, y que incluso a los Brigadas y Sargentos que sirvieron en zona roja se les reconoce el tiempo que permanecieron en dicha zona para que puedan completar diez años de servicios y retirarse con el 100 por 100 del sueldo regulador, y si esto es así, con mayor razón se deben reconocer los servicios prestados efectivamente por quienes se hallaban ya retirados, para que puedan mejorar su haber pasivo;

Resultando que la Sección de Personal

correspondiente propuso la desestimación del recurso, en primer lugar por estar fuera de los plazos reglamentarios, ya que la petición fué denegada por primera vez el 14 de marzo de 1951, y en segundo término, por no existir disposiciones legales que reconozcan como válido para perfeccionar el tiempo necesario para la concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo el servido por los retirados en plazas de concurso;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según ha venido declarando reiteradamente esta jurisdicción no son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que se limitan a reproducir o reiterar otras anteriores consentidas por los interesados, pues de lo contrario bastaría con provocar un nuevo acto administrativo para burlar los plazos de impugnación establecidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, plazos que tienen el carácter de términos de caducidad;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada es mera reproducción de la de 14 de marzo de 1951, cuando por primera vez se le denegó al recurrente el abono, a efectos de concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, del tiempo servido en un destino de concurso después de pasar a la situación de retirado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Bartolomé Fuentes, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Vicente Bartolomé Fuentes, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 29 de abril de 1952 se resolvió que no procedía el abono del tiempo servido en zona roja por el recurrente, rectificándose así la concesión que erróneamente se le había hecho de aquel beneficio;

Resultando que el interesado interpuso contra esta resolución recurso de reposición, y desestimado que le fué éste, el subsiguiente de agravios, por entender que dicho tiempo le era abonable conforme a la Orden de 30 de junio de 1948, según ya se le había reconocido en resolución administrativa anterior, la cual no puede ser modificada unilateralmente por la Administración, ya que ésta no puede ir contra sus propios actos;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último, Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Olea Estalayo, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1952 que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Olea Estalayo, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1952, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Francisco Olea Estalayo, Suboficial de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 14 de agosto de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, alegando que había prestado servicios de actividad en la Caja de Recluta número 37 desde el 1 de febrero de 1939 hasta fin de febrero de 1946. En prueba de sus alegaciones acompañaba el peticionario copia visada por la Intervención Militar de un certificado expedido por el Jefe de la Caja de Recluta mencionada, en el que se hacía constar que el señor Olea Estalayo había estado agregado a dicha Caja de Recluta desde el 1 de febrero de 1939 hasta fin de febrero de 1946;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 13 de mayo de 1953 denegar la expresada petición «por no acreditarse debidamente los servicios activos prestados durante la Guerra de Liberación» por el reclamante;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo,

recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión, y acompañando con el primero de los recursos citados una declaración jurada de los servicios prestados;

Resultando que en 27 de junio de 1952 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente el recurso de reposición, por entender que el nuevo documento aportado por el recurrente no variaba los fundamentos que sirvieron de base a la apodada recurrida;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente ha prestado o no servicios activos durante la Campaña de Liberación, que es uno de los requisitos cuya concurrencia positiva se exige por el Decreto de 11 de julio de 1949 para tener derecho a su aplicación;

Considerando que por esta Jurisdicción se ha declarado reiteradamente que siendo la finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949, y sus disposiciones complementarias, la de premiar la prestación de servicios efectivos por el personal retirado durante la Campaña de Liberación, conculcaría la misma el calificar como servicios bastantes para tener derecho a los beneficios establecidos por el referido Decreto, los burocráticos propios de una Caja de Recluta y prestados, además, por un tiempo tan limitado como el de menos de dos meses, que son los únicos cuya prestación acredita el recurrente;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que, en virtud de oposiciones libres a Notarías en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en el Colegio Notarial de Barcelona, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal censor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

Número 1.—Reus, a don Francisco Javier Monedero Gil, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 67,50 puntos, Abogado.

Número 2.—Tortosa, a don Miguel Hernández Pons, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 62,75 puntos, Abogado.

Número 3.—Sallent, a don Rafael Azpitarte Camy, número 3 de la lista de calificación, que obtuvo 62,60 puntos, Abogado.

Número 4.—Hostalrich, a don Francisco Xavier Rocha Rocha, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 60,15 puntos, Abogado.

Número 5.—Pons, a don José María Puig-Saellias, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 58,20 puntos, Abogado.

Número 6.—Calaf, a don José Alberto García Burgos, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 58,00 puntos, Abogado.

Número 7.—La Cenla, a don José Mariano Martínez Cullell, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 57,25 puntos, Abogado.

Número 8.—Bellver, a don Manuel Portela Viqueira, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 56,75 puntos, Abogado.

Número 9.—Esterril de Aneo, a don Angel Martínez Cullell, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 56,00 puntos, Abogado.

Número 10.—Espuga de Francoll, a don José Coronel de Palma, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 56,25 puntos, Abogado.

Número 11.—Granadella, a don Alberto Ortiz Vera, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 56,20 puntos, Abogado.

Número 12.—Cardona, a don Jerónimo Cerdá Bañuls, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 56,15 puntos, Abogado.

Número 13.—Prat de Llusanés, a don Francisco Sans Urranga, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 56,00 puntos, Abogado.

Número 14.—Besalt, a don Luis Lorenzo de Vega, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 55,85 puntos, Abogado.

Número 15.—Cornudella, a don Francisco Javier López Contreras, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 55,75 puntos, Abogado.

Número 16.—Viella, a don Eduardo Menéndez-Valdés Golpe, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 55,65 puntos, Abogado; quienes deberán obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento, y tener presente, además, lo que disponen los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Sáez Hernández, Oficial habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sáez Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Sardanyola (Barcelona).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se da de baja en el Escalafón a doña María del Carmen Lázaro de Diego, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar femenino de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo para que la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María del Carmen Lázaro de Diego se posesione de su cargo en la Prisión Central de Mujeres de Málaga, y de conformidad con lo que se previene en el artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha acordado dar de baja en el Escalafón de dicho Cuerpo a la expresada funcionaria, por estimarla renunciante a su cargo en razón de tal motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don José Bellido López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Bellido López, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de partido de Jaca, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don José Nieto Botija, Secretario del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Nieto Botija, Secretario del Juzgado Comarcal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Fernando J. Salvador Gallego, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando J. Salvador Gallego, Guardián de tercera clase del Cuerpo

Auxiliar de Prisiones, con destino en el Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño), y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Visado López, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Corcubión (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Visado López, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Corcubión (La Coruña).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Félix Rodríguez Ordóñez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 17 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Félix Rodríguez Ordóñez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 17 de Madrid.

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio García Ruiz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tobarra (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio García Ruiz, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tobarra (Albacete).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Barrientos Vañas, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco Barrientos Vañas, Auxiliar del Juzgado Municipal número uno de León,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre del año 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Moisés Saiz Cubillo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Moisés Saiz Cubillo, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Manuel Rodríguez Valverde, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Rodríguez Valverde, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Benavides de Orbigo (León), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don Manuel Pérez Rodríguez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Pérez Rodríguez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Zamora, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad de cargos, a don León Telesforo Costa Horna, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don León Telesforo Costa Horna, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Talavera de la Reina (Toledo), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Caso Salcedo, Fiscal municipal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Caso Salcedo, Fiscal municipal de tercera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Lucas Hontoria González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lucas Hontoria González, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Mujeres de Santander, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año e inferior a diez, al mencionado Capellán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente del Juzgado de Paz de Muro (Balears) don José Bonet Rosselló.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Bonet Rosselló, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Muro (Balears).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Salvador Soler Almiñana, Agente del Juzgado Comarcal de Alcantarilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Salvador Soler Almiñana, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Alcantarilla (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria, hasta un máximo de diez años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Sebastián Guerrero Espinosa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Guerrero Espinosa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a don Sebastián Guerrero Espinosa la prórroga de excedencia solicitada, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente del Juzgado Comarcal de Astorga (León) don Aurelio Perandones Casado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Aurelio Perandones Casado, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones que se citan de la Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («Diario Oficial» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DE ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 161)

INTERVENCION

Empleo, Coronel; situación, retirado; nombre, don Nemesio Veronesi Izquierdo; antigüedad, 2 de junio de 1951; fecha que empieza a percibirla, 1 de julio de 1951; autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Madrid.

(Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 161)

ARMADA

CUERPO DE MAQUINAS

Empleo, Alférez Maquinista; situación, retirado; nombre, don Fernando Fernández Freire; antigüedad, 30 de abril de 1952; fecha que empieza a percibirla, 1 de mayo de 1952; autoridad que cursó la documentación, Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, La Coruña.

Madrid, 3 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco Español en París», para el ejercicio 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, se califique a la Sociedad «Banco Español de París», para el ejercicio 1951, como Sociedad española con todos sus negocios en el extranjero, y se fije como cifra relativa de negocios en el extranjero para dicho ejercicio la de 90 por 100 (noventa enteros por ciento), teniendo presente la limitación establecida en el artículo primero de la Ley de 2 de junio de 1939.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se declara jubilado a don Félix Vara Fernández, Portero Mayor de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Félix Vara Fernández, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, quien cesará en el servicio activo el día 15 del actual, por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1953 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en los proyectos de ampliación de instalaciones en la estación de Mataporquera; Subestación convertidora para la electrificación de la estación de Villalegre, línea de Villabona a San Juan de Nieva, y Ampliación y modificación de vías con el fin de enlazar con dos nuevas vías: las estaciones de León-Clasificación con las agujas de salida de León-Local hacia La Coruña-Gijón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Recon-

strucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hallándose comprendidas en éste las obras que a continuación se detallan.

Este Ministerio, en 25 de mayo de 1953, ha resuelto declarar de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras comprendidas en los proyectos de «Ampliación de instalaciones en la estación de Mataporquera», aprobado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952; «Subestación convertidora para la electrificación de la estación de Villalegre, línea de Villabona a San Juan de Nieva», aprobado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, y «Ampliación y modificación de vías con el fin de enlazar con dos nuevas vías las estaciones de León-Clasificación con las agujas de salida de León-Local hacia La Coruña-Gijón», aprobado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 3.369, promovido por don Bautista Pérez Parra.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.369, promovido por don Bautista Pérez Parra contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 20 de mayo de 1950 sobre retasación de finca en expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción del ferrocarril de Cuenca a Utiel, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 3 de enero de 1953, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1950, ordenando en su lugar se haga nueva tasación de la finca propiedad del recurrente don Bautista Pérez Parra, descrita en su nombre en el hecho primero del escrito de formalización de este recurso, para que, una vez, mediante ella, determinado el justiprecio de la misma, se le abone como pago, y no ha lugar a resolver sobre el abono de la reclamación de daños y perjuicios solicitada por la ocupación de la finca.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se dispone se proceda a la revisión del expediente de depuración de Auxiliar de Administración Civil, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, don Ernesto Garrote Carranza.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que, acompañada de un testimonio notarial, ha presentado don Ernesto Garrote Ca-

tranza, que desempeñó el cargo de Auxiliar de Administración Civil, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres y fué separado del servicio por Orden de 19 de septiembre de 1940, solicitando revisión de su expediente de depuración.

Vistos la Ley de 10 de febrero de 1939 y el testimonio notarial citado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley, y con el fin de que pueda esclarecerse con suficientes elementos de juicio la conducta del señor Garrote Carranza, ha dispuesto se proceda a la revisión del expediente de depuración con arreglo a lo preceptuado en la Ley mencionada, designando como Juez Instructor al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra, a quien se remitirá a dicho efecto la instancia, el testimonio notarial y el expediente de depuración, para que, con vista de los antecedentes que estime precisos y de las informaciones preceptivas, formule la propuesta que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1953 sobre la venta de fincas en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1949 se autorizó a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Fundación particular benéfica-docente instituida en Allén del Hoyo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander) por don Tomás del Campo y Pinedo, para que realizara gestiones directas a fin de vender un grupo pequeño de fincas reducidas que quedaron desiertas en varias licitaciones públicas celebradas al efecto, encomendándose al mencionado organismo provincial que diera cuenta al Ministerio de los resultados de tales gestiones a fin de que el Protectorado autorizara la enajenación si se estimaba procedente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, en cumplimiento de lo ordenado, participa al Ministerio que, como consecuencia de las gestiones realizadas, don Prudencio Cuesta Peña, vecino de Allén del Hoyo, ofrece por el grupo de fincas que quedaron desiertas la cantidad de 1.200 pesetas (mil doscientas pesetas), comprometiéndose a sufragar por su cuenta los gastos de escritura;

Resultando que la mencionada Junta Provincial de Beneficencia propone que se acepte el ofrecimiento del señor Cuesta Peña, siempre que éste abone, además, los gastos de la última subasta que se celebró sin resultado alguno;

Considerando que demostrada la inutilidad de las cuatro subastas públicas para enajenar las fincas aludidas, que carecen de aceptación por tratarse de predios muy alejados de las vías normales de comunicación y de suelo pedregoso y estéril, parece procedente acceder a la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y autorizar, por lo mismo a dicho organismo provincial para que otorgue a favor del proponente la correspondiente escritura pública de compraventa, en la cantidad mencionada de 1.200 pesetas, abonando el comprador los gastos que origine la venta, más los que originó la

última subasta oficial que se celebró sin resultado alguno.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acceder a la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander en el sentido de aceptar la propuesta de don Prudencio Cuesta Peña de adquirir el grupo de fincas que quedaron desiertas en la última subasta celebrada para la venta de ciertos predios pertenecientes a la Fundación particular benéfica-docente instituida en Ayén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo, siempre que el adquirente sufrague los gastos que origine la transmisión más los causados por la última subasta celebrada sin efecto.

2.º Autorizar a la repetida Junta Provincial de Beneficencia para otorgar la correspondiente escritura de compraventa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Premio Sabucedo Uzquiza», en León.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de Educación Nacional, de fecha 20 del mismo de 1951, fué clasificada como de beneficencia particular-docente la Obra pía de cultura instituida en León por don Serafín Sabucedo del Arenal y don Juan José Fernández de Urquiza, con la denominación de «Premio Sabucedo Urquiza»;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, el Patronato de la Institución remite, por intermedio de la Junta Provincial de Beneficencia de León, un proyecto de reglamento, al cual debe ajustarse la vida y funcionamiento de la Institución benéfica que nos ocupa;

Resultando que en el artículo 11 del mencionado proyecto de reglamento se establecen los requisitos de preferencia para obtener los premios anuales de la Institución, y, entre ellos se hace figurar el de «ser familiar de algún empleado de la Fundación «Sierra Pambley»;

Considerando que por ajustarse al reglamento de que se viene hablando al carácter de la Institución y no oponerse a ninguno de los preceptos legales vigentes en la materia, parece procedente su aprobación;

Considerando, no obstante, que debe ser eliminado el motivo de preferencia que señala el apartado e) del artículo 11 por cuanto el hecho de que un alumno sea familiar de algún empleado de la Fundación «Sierra Pambley» (matriz de la Institución «Sabucedo Uzquiza») no constituye motivo suficiente para mantener tal causa de preferencia, cuyo establecimiento pudiera prestarse a interpretaciones torcidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de reglamento que para regir la vida de la Fundación «Premio Sabucedo Urquiza», instituida en León por don Serafín Sabucedo del Arenal y don Juan José Fernández de Urquiza, presenta el Patronato de la Fundación «Sierra Pambley», que lo es a la vez de la Obra pía de que se viene hablando.

2.º Eliminar la causa de preferencia que para el premio determina el apartado e) del artículo 11 del citado reglamento.

3.º Remitir dos ejemplares diligenciados de dicho reglamento a la Junta Provincial de Beneficencia de León.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Fondos», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 fué aprobada la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Fondos», de Foz (Lugo), en el sentido de que sus rentas se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de un Ropero Escolar, estableciéndose que dicha Obra pía se denominase «Ropero Escolar Villapob» en memoria de su fundador, don Pascual Villapob;

Resultando que en la misma Orden se dispuso que por el Patronato fundacional se estudiase y sometiese a la aprobación de este Ministerio el Reglamento de la Institución, a fin de establecer con certeza las normas a que ha de ajustarse la concesión de las prendas y, en general, el cumplimiento de los nuevos fines fundacionales;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato ha formulado el nuevo Reglamento, que consta de seis artículos breves en los que se fijan las normas a que antes se alude, estableciéndose que las prendas de vestido y calzado se repartirán entre los alumnos necesitados de las Escuelas Nacionales de Foz, por conducto de los respectivos Maestros y con asistencia del Patronato o de la persona en quien éste delegue, y previa petición fundamentada de dichos Maestros, visada por el Inspector de la Zona, rindiendo los mismos al final de cada curso una sucinta Memoria informativa al Patronato;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente dicho Reglamento;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el Reglamento a que se ha hecho referencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Beneficencia;

Considerando que en su contenido, perfectamente normal, no se aprecian circunstancias que impidan su aprobación, respondiéndole el mismo a las necesidades que tiene planteadas la Institución con motivo de la creación del Ropero Escolar, cuyo funcionamiento, por otra parte, queda perfectamente asegurado, así como las actividades de los señores Maestros que en él han de intervenir y de las del mismo Patronato;

Considerando, por ello, que se está en el caso de aprobar dicho Reglamento, a fin de que a partir del próximo curso pueda funcionar el Ropero Escolar, con el consiguiente beneficio para la población infantil del Ayuntamiento de Foz.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar Villapob», de Foz (Lugo) en los propios términos en que ha sido redactado por el Patronato, a quien se devolverá un ejemplar del mismo debidamente diligenciado.

2.º Disponer que dicho Reglamento entre en vigor a partir del próximo curso escolar o antes si ello fuera posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación de Baleares y el Ayuntamiento de Ciudadela para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL FSTADC del 21) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Ciudadela (Baleares).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 12 de marzo, 8 de abril y 6 de mayo del corriente año, ofrecer para la instalación de dicho Centro 8750 m² de un solar que fueron aceptados por Orden ministerial de 3 de febrero último, así como el tercio de las obras y un terreno para campo de prácticas agrícolas;

Finalmente, el mismo Ayuntamiento facilitará a sus expensas casa-habitación a los Profesores o, en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 también anuales a cada uno de los restantes y 2.500 igualmente anuales a los Maestros de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que presta servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Baleares acordó en su día subvencionar al Centro de Ciudadela con pesetas 50.000 anuales.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 13 de marzo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela y la Diputación Provincial de Baleares.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Ciudadela y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante de este Ministerio para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de esta cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Do digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuelas de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en Valladolid, a las once horas del día 7 de marzo de 1953, en la Notaría de don Lino Vicente de Torres y Ayala, tuvo lugar el concurso de ejecución de las obras de construcción de edificios escolares para la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), en el terreno denominado Zumaque y Majada, emplazado en la calle de Carretero y Extramuros, en el que existen algunas edificaciones que es preciso derribar, y con un presupuesto de 876.234,25 pesetas;

Resultando que el acto fué anunciado en los periódicos de Valladolid «Diario Regional» y «Libertad», los días 17 y 18 de febrero;

Resultando que la Mesa quedó constituida por don Ignacio Arrillaga y López, Delegado especial del Gobierno para la Fundación «Rodríguez de Celis»; por don Rodrigo Gracia-Conde y Huerta, Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, y por don José Luis Gutiérrez Semprú, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que para tomar parte en el concurso sólo se presentó en la Notaría un pliego suscrito por «Agromán», Empresa Constructora, S. A., que abierto por el Presidente, resultó contener propuesta de don José María Aguirre y Gonzalo, Director gerente de dicha Empresa, el cual se comprometió en nombre de la misma a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, pero por una cantidad de un millón noventa y ocho mil quinientas sesenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.098.567,85);

Resultando que a la proposición acompaña resguardo de cien mil pesetas, expedido por el Banco de Bilbao, sucursal de Valladolid, y depositadas para tomar parte en el concurso;

Resultando que la Mesa, en virtud del resultado del concurso y de que no se presentó más que un solo pliego y de la solvencia moral y económica de la Sociedad licitadora, acordó adjudicar provisionalmente las obras concursadas a «Agromán», en la citada cantidad, dándose por terminado el acto, leída la escritura y aprobada y firmada, dando fe del acto el Notario señor de Torres;

Resultando que las razones que tuvo la Mesa para acceder al aumento del 25 por 100 sobre el presupuesto se basan, según el informe del Delegado especial en:

1.º La diferencia de precios y mano de obra desde que el presupuesto se confeccionó hasta la fecha actual. 2.º La carencia de mano de obra en Castromonte, que exige llevar directivos y obreros (exceptuando peones) de otras localidades, lo que supone un aumento de dietas, factor que no se tuvo en cuenta al hacer el proyecto. 3.º El mal estado de la carretera por donde han de transportarse los materiales. 4.º La distancia que hay a la cantera donde la piedra ha de extraerse. 5.º La necesidad de la rápida construc-

ción de la Escuela; y 6.º El conflicto que se plantearía si hubieran de ejecutarse las obras por administración;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1952;

Considerando que la cláusula 12 del pliego de condiciones determina que la adjudicación no se considerará definitiva hasta que lo acuerde el Ministerio de Educación Nacional, siendo competente, por tanto, el Departamento;

Considerando que las razones aducidas por la Mesa justifican la adjudicación con un 25 por 100 de aumento sobre el presupuesto del Arquitecto, puesto que, efectivamente, las circunstancias que concurren en la localidad de Castromonte, relativo aislamiento, dificultades de transporte y demás, hacen insuficiente la cantidad fijada en el presupuesto; y que, además, la circunstancia de haber quedado desierto con anterioridad la subasta y la ce no haberse presentado ninguna otra oferta al concurso ponen de manifiesto la necesidad de aceptar la propuesta única presentada para llevar a efecto la construcción;

Considerando que a partir de la aprobación definitiva prevista en la cláusula 12 del pliego de condiciones deberá darse cumplimiento a las cláusulas restantes (13 a 17), en relación con la constitución de la fianza, gastos a cargo del adjudicatario, aseguramiento de las obras y trabajos de demolición,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de los edificios para Escuelas de la Fundación «Rodríguez de Celis», recaída a favor de «Agromán», Empresa Constructora, S. A., en el acto celebrado en Valladolid, en la Notaría del Sr. de Torres, el día 7 de marzo de 1953 (con el aumento sobre el presupuesto de un 25 por 100) por la cantidad de 1.098.567,85 pesetas.

Segundo.—Ordenar al adjudicatario el cumplimiento del resto de sus obligaciones señaladas en las cláusulas 13 a 17 del pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se dispone la celebración de una subasta pública notarial para enajenar varios inmuebles propiedad de la Fundación docente «Miguel Singala», de Palma de Mallorca (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares sobre enajenación, en pública subasta notarial, de varios inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Miguel Singala», de Palma de Mallorca (Baleares); y

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 13 de junio de 1945 fué clasificada por este Departamento como de beneficencia particular docente la Obra pía erigida por don Miguel Singala Cerdá en la ciudad de Palma de Mallorca, reconociéndose como fines el fomento de vocaciones religiosas, preferentemente, misioneras, costeadas al efecto una beca perpetua en cada uno de los seminarios de Palma de Mallorca y Navarra;

Resultando que desde la fecha en que

faé clasificada la expresada Obra pía de cultura no se han podido realizar los fines que le fueron marcados por su filantrópico instituidor, debido a la carencia de rentas, a la vista de lo cual se dispuso por V. I. que se procediera a incoar expediente de venta en pública subasta notarial de todos los predios que, siendo propiedad de la Institución, no eran necesarios para el cumplimiento de sus fines, para que con el producto de la venta se puedan costear las becas religiosas que se crean convenientes;

Resultando que los inmuebles que han de enajenarse son los que a continuación se señalan:

Primero.—El dominio útil de la finca denominada C'an Chesquesto.

Segundo.—Una porción de terreno destinada a solares «Son Avellá»; y.

Tercero.—Otra porción de los mismos solares, sita en todo su frente en la calle de Antonio Rivas, de la ciudad de Palma;

Resultando que en las valoraciones de los predios anteriores mencionados se han observado discrepancias de los Peritos de bastante consideración y que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución se han omitido diversos extremos de interés, tanto en lo que afecta a la forma y procedimiento a seguir en la enajenación como en lo concerniente a los detalles que afectan al fondo de la misma;

Resultando que al expediente se le han unido cuantos documentos y certificaciones exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido los requisitos pertinentes para esta clase de enajenaciones;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares ha emitido informe favorable a la venta que se propone realizar;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines como en el caso de los tres predios propiedad de la Fundación «Miguel Singala», sita en Palma de Mallorca, viene reglamentariamente dispuesta por los párrafos primero y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichos inmuebles, máxime teniendo en cuenta los escasos beneficios que producen; que la Fundación por falta de capital no tiene otra existencia que la meramente nominal, no habiéndose cumplido por lo tanto fin de clase alguno y los beneficios que supondrá la enajenación con la subiguiente inversión de las cantidades que se obtengan en la adquisición de láminas intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100;

Considerando, en lo que respecta a los precios señalados por los Peritos prácticos designados al efecto, se considera necesario que los tipos de tasaciones de los inmuebles sean los fijados por el Arquitecto don Francisco Casas y por el Ingeniero Agrónomo don Antonio Pons Canals por considerarlos más benéficos a los intereses de la Fundación;

Considerando que la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio de 1950), declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 26 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria veintisiete, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947 en cuanto a las urbanas, Leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia, por lo que no procede hacer so-

bre este punto otra declaración, sino la de que los arrendatarios únicamente podrán utilizar las vías legales ordinarias de carácter civil al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando, en lo que se refiere al pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación, que es preciso modificarlo al objeto de fijar de una manera clara y manifiesta los derechos y deberes de los posibles rematantes; Mesa que registró el acto de la subasta, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la venta en pública subasta notarial de tres predios pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente «Miguel Singala», instituida por este señor en Palma de Mallorca (Baleares).

Segundo.—Aprobar las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación.

Pliego de condiciones

Capítulo I.—Fincas que han de ser enajenadas.

Artículo 1.º Los predios que se sacan en pública subasta notarial son los siguientes:

a) El dominio útil de la finca rústica denominada «C'an Chesquesto», tasada en 7.500 (siete mil quinientas pesetas). Se halla emplazada en el término municipal de Palma (Establímet) y tiene, según escritura, una superficie de 19 áreas 89 centiáreas y los siguientes linderos: Norte, camino Sarriá; Este, casas y tierras de Salvador Sierra; Sur, tierra de Antonio Llabrés, y Oeste, Antonio Roig. Constituye una parcela de labor poblada de almendros adultos plantados en tierra de buena calidad.

b) Una porción de los terrenos procedentes del huerto «Son Avellá», con superficie de 690 metros cuadrados, situados en la esquina de las calles de Antonio Rivas y Reina Constanza, tiene forma bastante regular y apta para la construcción. Valor para la subasta 172.500 (ciento setenta y dos mil quinientas pesetas).

c) Otra porción de los mismos solares, con fachada a la calle de Antonio Rivas de Palma, con superficie de 750 metros cuadrados, de forma triangular, con el lado mayor a la calle, tiene un valor de 166.100 (ciento sesenta y seis mil cien pesetas), que registró como tipo de tasación para la subasta.

Capítulo II.—Gastos que se acarrearán a los posibles rematantes.

Art. 2.º Aparte de las tasaciones anteriormente fijadas o las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados para la confección del expediente de subasta, anuncios de Prensa, notaría, impuesto sobre el incremento del valor de los inmuebles, demás impuestos fiscales, honorarios del Delegado especial de este Ministerio, del Secretario de la Junta de Beneficencia de Baleares, etc.; todos los cuales lo serán a prorrato, entre los mismos, o sea en proporción directa al valor que se ha señalado a los diferentes inmuebles.

Art. 3.º Los honorarios del Presidente de la Mesa rectora de la enajenación podrán detraerse provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes, caso que no los hubiere serán abonados de los fondos de la Fundación, la cual los cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en la segunda o tercera licitación que pudiera realizarse.

Capítulo III.—Lugar donde se celebrará la subasta y autoridades que compondrán la Mesa rectora de la misma.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el salón de actos del Gobierno Civil de Palma de Mallorca (Baleares), integrando la Mesa rectora de la enajenación, como Presi-

dente, el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario en quien delegue, y como Vocales, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia y un Patrono de la Institución.

Art. 5.º Asistirá al acto de la subasta un Notario designado por el Ilustre Colegio de la provincia, que levantará acta de la sesión.

Capítulo IV.—Condiciones y sistema que se aplicarán en la subasta.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta serán necesarios que los posibles licitadores depositen previamente ante el Presidente, el 20 por 100 de tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 7.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz, con opción a mejorar.

Art. 8.º El tanto de pujar no será inferior al de 200 pesetas para la primera finca, y de 500 para las dos restantes.

Art. 9.º El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de los licitadores que concurren.

Art. 10. Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas, su proposición sin que se produzca otra mejor.

Art. 11. En el caso de que existan posturas iguales se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 12. Serán devueltas a la terminación de cada remate las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 13. Las adjudicaciones que realice la Mesa no serán elevadas a definitivas hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 14. Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósito para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera, al menos, el tipo de tasación, perderán todas ellas su depósito en beneficio de la Obra pía y como indemnización a ésta por los perjuicios que le irrogan.

Capítulo V.—Derechos y deberes de los adjudicatarios.

Art. 15. Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en poder del Vocal de la Mesa que se designe como parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles a satisfacer en el acto de firmarse las escrituras. Si éstas no tuvieran lugar por culpa del adjudicatario perderá éste la fianza provisional depositada, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que origine a la Obra pía de cultura.

Art. 16. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se les señale al lugar correspondiente para la formalización de las escrituras de compraventa, en cuyo acto abonarán totalmente los precios de los remates y gastos que haya originado la subasta, deduciéndose de los mismos los depósitos provisionales satisfechos.

Art. 17. Las rentas que puedan producir los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de las mismas hasta tanto no se efectúe la firma de las escrituras.

Art. 18. Los licitadores favorecidos con el remate de las fincas están obligados a abonar desde la adjudicación provisional que realice la Mesa las contribuciones, arbitrios, exacciones, etc., que cada finca pueda ocasionar.

Capítulo VI.—Disposiciones diversas.

Art. 19. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 20. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes; éstos en tal caso sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudie-

ran formular figuren en el acta notarial para que el Departamento pueda, si lo oportuno, tenerlas presentes.

Art. 21. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y por precio alzado en los términos del artículo 1.471 del Código Civil.

Art. 22. Las cuestiones que surjan entre compradores y arrendatarios serán resueltas por ellos sin intervención de la Fundación vendedora.

Art. 23. Los rematantes renuncian al saneamiento por evicción y llegada ésta a la devolución del precio.

Tercero.—Que el Patronato de la Fundación, con la debida fiscalización de la Junta de Beneficencia de Baleares, disponga la máxima publicidad del acto de la subasta insertándose el acto de la enajenación en los periódicos de mayor circulación de Baleares; en los tablones de anuncios del Gobierno Civil de Palma de Mallorca, recabándose de los Patronos de la Obra pía de cultura realicen cuantas gestiones crean pertinentes conducentes al éxito de la enajenación.

Cuarto.—Al objeto de evitar gastos innecesarios los anuncios que se hayan de publicar consistirán únicamente en resaltar los caracteres de las fincas, precios de las mismas, el lugar día y hora en que se celebrará la subasta, así como las dependencias donde puede examinarse el pliego de condiciones regulador de la enajenación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 disponiendo la fusión de dos Instituciones particulares benéfico-docentes sitas en la localidad de Chiva, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia solicitando la fusión de la inscripción intransferible número 694, de un capital nominal de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas, con la Fundación particular benéfico-docente «José Ruiz», de Chiva (Valencia); y

Resultando que en octubre de 1949 la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se incautó, después de diversas gestiones e incidencias, de la inscripción intransferible número 694, de un capital nominal de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas, expedido a favor de la Instrucción Pública de Chiva, sin que exista ningún antecedente respecto a su fundador, fines de la misma, origen, etc. etc.;

Resultando que en 2 de octubre de 1952 fué clasificada por este Ministerio como de beneficencia particular docente la Obra pía erigida en Chiva por don José Ruiz, marcándosele a la misma como fines a cumplir, el facilitar enseñanzas sobre labores femeninas por la Maestra Nacional más moderna de la expresada localidad, a todas cuantas personas del sexo femenino lo deseen;

Resultando que el capital de esta última Fundación asciende a la cantidad de 17.000 pesetas;

Resultando que dada la exigüidad de los capitales fundacionales de ambas Instituciones la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha propuesto a este Ministerio la fusión de la lámina número 694 y el residuo a favor de la Instrucción Pública de Chiva, con la Fundación «José Ruiz», igualmente de Chiva, que hoy goza de plena personalidad jurídica;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia ha procedido al cumplimiento de cuantos requisitos y ex-

tremos fijan las vigentes disposiciones del Ramo, habiendo concedido audiencia por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local a los posibles interesados en los beneficios de la Obra pía; así como notificación directa al Ayuntamiento de Chiva, que dió el acuse de recibo correspondiente, sin que por éste ni por persona alguna se hayan formulado reclamaciones o protestas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que siendo desconocido, como ya se ha puesto de manifiesto, el origen, fundador, fines y demás circunstancias de la lámina número 694 y dada la circunstancia de que la misma no viene cumpliendo fin específico benéfico-docente y la exigüidad de su capital es procedente su clasificación conforme a los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto no hay duda alguna por el título fundacional del fin docente que la Obra pía debe cumplir;

Considerando que dada la circunstancia de que la expresada lámina corresponde a la localidad de Chiva y que en este pueblo existe ya la Fundación particular benéfico-docente «José Ruiz», que goza de plena personalidad jurídica y que tiene un capital bastante exiguo, parece altamente recomendable la agregación o fusión a la misma de la lámina en cuestión;

Considerando que si bien la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia propone que en lo sucesivo las clases de labores, fin que han de cumplir las dos Obras pías a refundir en una, sean proporcionadas por la Maestra Nacional más moderna de Chiva y por el Colegio de Religiosas Hermanas de la Caridad que igualmente residen en Chiva, este Protectorado, a la vista de los ingresos anuales que tendrá la Fundación resultante de la fusión que se propone (748 pesetas anuales) lamenta tener que declarar que no es posible por ahora acceder a la encomiable petición de aquella Corporación, por cuanto no existen rentas suficientes para satisfacer unas decorosas gratificaciones a las personas propuestas que habían de encargarse de facilitar las expresadas enseñanzas de labores;

Considerando que el fin a realizar por la Institución, una vez que se fusione a ella la repetidamente mencionada lámina número 694, conviene que sea exactamente el mismo que se fijó al clasificarse la Obra pía de cultura «José Ruiz», con fecha 2 de diciembre del pasado año, esto es que la Maestra Nacional más moderna de la localidad se encargue de proporcionar todos los domingos de cada curso escolar, durante tres horas, que serán determinadas previamente por esta Profesora, enseñanzas sobre labores femeninas.

La totalidad de las rentas fundacionales, descontados los gastos de administración correspondientes, será percibida por la mencionada Maestra Nacional, por mensualidades, durante el curso escolar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Fusionar el capital de la inscripción intransferible número 694 de 6.400 pesetas y un residuo de 62,32 pesetas de origen, fundador y fines desconocidos, existente en Chiva, con la Fundación particular benéfico-docente radicante en la misma localidad y denominada «José Ruiz».

Segundo.—Los fines que han de cumplir las Instituciones que se fusionan serán los fijados en la segunda disposición final de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1952, que clasificó la Fundación «José Ruiz».

Tercero.—El capital de la Obra pía ascenderá como resultado de la fusión a los siguientes valores:

1.º Título de la Deuda al 4 por 100, emisión 1951, números 203.066 al 71, 203.910

de la serie A, 44.920 de la serie C, en total 17.000 pesetas pendientes de convertir en lámina intransferible correspondiente.

2.º Inscripción intransferible número 694, de un capital de 6.400 pesetas, con un residuo de 62,32 pesetas.

En total 23.462,32 pesetas.

Cuarto.—La totalidad de las rentas fundacionales, descontados los gastos de administración correspondientes, será percibida por la Maestra Nacional que se encargue de proporcionar las enseñanzas de labores femeninas, por mensualidades completas durante el curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1953 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Institución «Iglesias Quintana», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de octubre de 1951 fué instituida por este Protectorado, en memoria de doña María del Carmen Iglesias Quintana y con cargo al haber hereditario de la misma destinado por el Ministerio de Hacienda a Instituciones públicas docentes, una Fundación en la capital de La Coruña, de donde fué vecina y falleció la referida señora Iglesias Quintana;

Resultando que el capital de dicha Fundación asciende a 17.000 pesetas, con una renta líquida anual de 3.744 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia de La Coruña manifiesta en su informe que no hay inconveniente alguno en clasificar dicha Fundación añadiendo que por estar huérfana de representación se debe proceder a la designación de patronos por este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el apartado A), regla octava del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que dicha Junta concedió audiencia en este expediente por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de marzo de 1952, haciendo constar el Secretario de aquella que no han formulado alegaciones ni reclamaciones de clase alguna;

Resultando que a instancias de este Ministerio la referida Junta amplió su primitivo informe en el sentido de que las rentas fundacionales se apliquen al sostenimiento de las cantinas escolares que vienen funcionando en La Coruña y que se designen patronos de la Institución al representarla en dicha Junta del excelentísimo señor Arzobispo en unión de los Presidentes de las Instituciones en que funcionan las aludidas cantinas, estos últimos como Vocales;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación instituida por este Ministerio en memoria de la señora Iglesias Quintana constituye un capital cuyas rentas se han de destinarse al cumplimiento de un fin benéfico docente, bajo la acción de un Patronato designado por este Protectorado, por cuyas circunstancias está comprendido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por ende sometida a la inspección y tutela de este Protectorado;

Considerando que las rentas del capital fundacional son suficientes para poder atender al cumplimiento de los fines que la Junta de Beneficencia propone y otros análogos sin necesidad de que la Institu-

ción sea socorrida con cargo a los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio, reuniendo por ello dicha Obra pía la circunstancia principal que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige para su clasificación como particular:

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, tanto en lo que se refiere al nombramiento de patronos como en lo que respecta a la aplicación de las rentas fundacionales, si bien, con objeto de acentuar la acción benéfica lo más posible, únicamente deben extender sus beneficios a la cantina escolar que durante cada año disponga de menos medios económicos para cumplir sus fines;

Considerando que en el Patronato fundacional debe estar representada la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, dado el carácter de la nueva Fundación, a cuyo fin deberá aquélla proponer al Inspector o Inspectoría que estime conveniente;

Considerando que el Patronato que se constituya debe quedar sujeto a las normas generales respecto a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, mediante la concesión de audiencia y el informe de la Junta de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por este Protectorado en 19 de octubre de 1951, en memoria de doña María del Carmen Iglesias Quintana, que en lo sucesivo se denominará «Fundación Iglesias Quintana», con sede en La Coruña.

2.º Acordar que las rentas del capital de dicha Obra pía se destinen al sostenimiento de cantinas escolares de dicha capital, debiendo el Patronato de la Fundación decidir cada año respecto a la Institución que deba ser beneficiada, según los recursos económicos de cada una, dando preferencia a la que disponga de menos medios económicos.

3.º Nombrar patronos de dicha Fundación al señor representante en la Junta de Beneficencia del Excmo. Sr. Arzobispo, como Presidente, y en calidad de Vocales a los Presidentes de las Instituciones de la capital en que funcionen Cantinas escolares, de acuerdo con la propuesta de la Junta, más un representante de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, cuyo nombre deberá ser propuesto por la misma a este Protectorado.

4.º Disponer que dicho Patronato formule presupuestos y rinda cuentas anuales a este Ministerio, en los términos reglamentarios.

5.º Que de la presente resolución se traslade al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos oportunos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Mondoñedo (Lugo), de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se autorizó a este Ministerio para crear en Mondoñedo (Lugo)

un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Acceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Lugo la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Mondoñedo (Lugo) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al profesorado, redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Do digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sras. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María Teresa Laforet Altolaquirre, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Teresa Laforet Altolaquirre, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de enero del año actual los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña María Teresa Laforet Altolaquirre, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso sobre el sueldo de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos

económicos de primero de enero del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Josefa Pi Margalejo, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Pi Margalejo, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de enero del año actual los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, ha resuelto conceder a doña Josefa Pi Margalejo, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Zaragoza el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso sobre el sueldo de siete mil doscientas pesetas, que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de primero de enero del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 75.000 pesetas

para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los servicios Médico-escolares de España, a distribuir por Orden ministerial; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincias donde está establecida la Inspección Médico-escolar; y que habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y fiscalizado, el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 9 y 29 de mayo último, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 75.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

	Ptas.
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid	25.000
Para gastos de material del servicio Médico-escolar de Madrid ...	10.000
Para ídem id. id. de Barcelona ...	9.000
Para ídem id. de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Las Palmas, a pesetas 2.500 cada capital ...	25.000
Para ídem id. de Bilbao, La Coruña, Málaga y Palma de Mallorca, a 1.500 pesetas cada capital.	6.000
Total crédito ...	75.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se adjudica definitivamente la subasta para la construcción de un Centro Laboral en Algemesí (Valencia) a don Román Laa Alfonso.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de adjudicación de las obras para construir un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Algemesí, según proyecto aprobado por Orden ministerial de 23 de abril último, y anunciadas a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con la misma fecha,

Este Ministerio, con fundándose con lo propuesto por la expresada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción del referido edificio al único licitador, don Román Laa Alfonso, por el precio de dos millones veintiséis mil doscienta sesenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en las especiales del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ante el Notario que correspondiera en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de doscientas dos mil seiscientas veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos a que asciende el diez

por ciento de la cantidad por la cual se adjudica la contrata.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de las escrituras de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondientes. Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo del presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para 1953; se ingresará en cuenta especial bancaria bajo la denominación: «Obras de Construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesí», en la sucursal del Banco de España de aquella plaza, o, en su defecto, en la de otro Establecimiento bancario. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral o su representación en la obra, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se autoriza la celebración de una semana de estudios entre Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, concediendo una subvención de 50.000 pesetas para estos fines.

Ilmo. Sr.: Convocada una semana de estudios por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 17 de abril último, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de dicho mes) entre los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, y que para todos los gastos se conceda una subvención de 50.000 pesetas, acompañando a tal efecto el oportuno presupuesto de gastos, y teniendo en cuenta el indudable beneficio que ha de aportar dicha semana de estudios en la preparación y orientación pedagógica de los re-

feridos Inspectores; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la concesión de esta clase de subvenciones, y que la Intervención delgado de la Administración General del Estado en este Ministerio ha otorgado su conformidad con el gasto por acuerdo de fecha 6 de junio actual.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la celebración de la proyectada semana de estudios para los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria, concediendo para todos los gastos del mismo la subvención de 50.000 pesetas, la cual habrá de ser librada «a justificar» y en la forma reglamentaria, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre de don Manuel García Izquierdo, Inspector central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Bermeo y la Excmo. Diputación Provincial de Vizcaya para la creación en aquella localidad de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Bermeo (Vizcaya) un centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 28 de mayo de 1952 y 12 de noviembre del mismo año, ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio propiedad del Ayuntamiento denominado «Club Náutico».

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitarle a sus expensas casa-habitación a los Profesores o, en su defecto, pagarles una indemnización suplementaria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Vizcaya acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 9 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Bermeo y la Excmo. Diputación Provincial de Vizcaya.

2.º La aceptación del inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Bermeo responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y

cada uno de los actos precisos para completar la formación de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se crea en Bermeo (Vizcaya) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Bermeo (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera;

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación de Vizcaya la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Bermeo (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítima y pesquera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional y, por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la carta fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

Vendedores de encantos, ferias y mercados de Barcelona.

1.215.—Montepío de ambos sexos «Paz y Justicia», de Barcelona.

1.216.—Agrupación de Socorros «Hermandad Palense», de Pals (Gerona).

1.217.—Asociación de Socorros Mutuos «La Carmelita», de Barcelona.

1.218.—Mutualidad «Amor y Filantropía», de Barcelona.

1.219.—Hermandad de Socorros Mutuos «La Fraternidad Andresense», de Barcelona.

1.220.—Mutualidad «Nuestra Señora la Virgen de Lourdes», de Barcelona.

1.221.—Mutua General de Previsión, de Barcelona.

1.222.—Mutualidad «Coro de María» de Badalona (Barcelona).

1.223.—Mutualidad «Los Pajaritos», de Badalona (Barcelona).

1.224.—Asociación Valenciana Médico-Farmacéutica, de Valencia.

1.225.—Mutualidad «El Pendón de Santa Eulalia», de Barcelona.

1.226.—Mutualidad «Patria Hispana de Previsión Social y Seguros generales», de Madrid.

1.227.—Mutua de Previsión Social M. U. P. S. O., de Madrid.

1.228.—Unión Benéfica de Socorros-Taller Central de M. Z. A., de Madrid.

1.229.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Fraternidad», de la Peña-Arrigorriaga (Vizcaya).

1.230.—Caja de Previsión de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián (Gipuzcoa).

1.231.—«La Protectora», Sociedad de Socorros Mutuos de San Sebastián (Gipuzcoa).

1.232.—Caja de Previsión del personal de la Cia. general de tabacos de Filipinas, de Barcelona.

1.233.—Sociedad de Socorros de auxiliares, empleados de Recaudaciones de Certificaciones e Impuestos del Estado de España, de Madrid.

1.234.—«Alava Automovillista», de Alava (Vitoria).

1.235.—Agrupación Benéfica de Empleados y Obreros de la Empresa M. Aguilar, de Madrid.

1.236.—La Protección de Socorros Mutuos, de Tarragona.

1.237.—Sociedad de Socorros Mutuos «Amor», de Aguilar de Campoo (Palencia).

1.238.—«Antigua Unión Familiar», de San Sebastián (Gipuzcoa).

1.239.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Benéfica», de Monroy (Caceres).

1.240.—Círculo de Obreros Católicos, de Enguera (Valencia).

1.241.—Montepío segundo de «Jesús Sacramentado», de Barcelona.

1.242.—Sociedad Filantrópica de Dueñas (Palencia).

1.243.—Sociedad de Socorros Mutuos «San José», de San Salvador del Valle (Gipuzcoa).

1.244.—Mutualidad Benéfica de Previsión «El Santo Sepulcro», de Bueu (Pontevedra).

1.245.—Mutualidad de Previsión de las industrias siderometalúrgicas, de Valencia, Castellón, Alicante y Baleares. Montepío Laboral.

1.247.—Mutualidad de Previsión de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de Vizcaya y Alava. Montepío Laboral.

1.248.—Montepío de Previsión de los Trabajadores en la construcción y públicas de Barcelona. Montepío Laboral.

1.249.—Mutualidad de Previsión de los trabajadores en la industria siderometalúrgica de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. Montepío Laboral.

1.250.—Mutualidad de Previsión de los trabajadores de la industria siderometalúrgica de Gipuzcoa. Montepío Laboral.

1.251.—Mutualidad de Previsión de los trabajadores en la industria siderometalúrgica de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia. Montepío Laboral.

1.252.—Montepío Previsión de los trabajadores en la construcción obras públicas de Madrid. Montepío Laboral.

1.253.—Mutualidad de Previsión de los trabajadores en la industria siderometalúrgica de previsión de Navarra y Logroño. Montepío Laboral.

1.254.—Mutualidad «Hermandad de Señoras La Catalana Progresiva», de Barcelona.

1.255.—Mutualidad «Acción Mutual», de Barcelona.

1.256.—Caja Previsión de la Compañía Metropolitana de Madrid. Montepío Laboral.

1.257.—Caja de Jubilaciones de la Cm. de P. E. Santander Mediterráneo, de Madrid.

1.258.—Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería, de Madrid.

1.259.—Sociedad de Previsión «La Primitiva Humanitaria», de Valladolid.

1.260.—Residencia de Telegrafistas de Nuestra Señora del Pilar, de Madrid.

1.261.—Sociedad de Socorros Mutuos Dertosenses, de Tortosa (Tarragona).

1.262.—«Santa Bárbara», Sociedad de Socorros Mutuos de Galdacano (Vizcaya).

1.263.—Hermandad de Socorros Mutuos bajo el título de la Virgen del Pilar, de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

1.264.—«La Alianza Mataronense», de Mataró (Barcelona).

1.265.—«La Mutual Ferroviaria», Sociedad de Socorros por Enfermedad de Empleados de Intervención de M. Z. A.

1.266.—Centro Protección de Conductores de Automóviles, de La Coruña.

1.267.—Sociedad de Socorros Mutuos «El Tesoro del Trabajo», de Oviedo.

1.268.—Sociedad de Socorros Mutuos o Instructiva «El Españolismo», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

1.269.—Montepío del Arrabal, de Santa Catalina (Baleares).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se inscriben en el registro de Montepíos y Mutualidades diversas entidades.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de su Reglamento, de 26 de mayo de 1953, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número treinta y dos, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades.

1.205.—Mutua de Previsión de Lazcano y Olaverria, de Lazcano (Gipuzcoa).

1.206.—Sociedad de Socorros Mutuos de «San Roque Remolino», de Tortosa (Tarragona).

1.207.—Montepío de Dependientes, en general de Mayoristas de Pescados, de Madrid.

1.208.—Mutua Taurina de Previsión, de Madrid.

1.209.—Hermandad de San Antonio de Padua, de Masnou (Barcelona).

1.210.—Mutualidad de Agentes de los Ferrocarriles Suburbanos, de Málaga.

1.211.—Mutualidad del Antiguo Centro «Avance», de Esplugas de Llobregat.

1.212.—Sociedad de Obreros «La Unión Artística de Previsión», de Zamora.

1.213.—Mutualidad «La Protección Obrera», de Barcelona.

1.214.—Asociación y Hermandad de

1.270.—Mutualidad «El Socorro Gra-
ciense», de Barcelona.

1.271.—«La Protectora», de Faura (Va-
lencia).

1.272.—Sociedad de Socorros Mutuos
«La Regional, de Bétera (Valencia).

1.273.—Hermandad de San Julián, de
Argenton (Barcelona).

1.274.—Caja Nacional de Previsión
Agro-Pecuaria, de Madrid.

1.275.—Sociedad Montepío de San Se-
bastián, de Vallirana (Barcelona).

1.276.—Antracitas de Fabero, S. A., de
Madrid.

1.277.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores de la Industria siderometal-
lúrgica de Sevilla y Huelva. Montepío La-
bora.

1.278.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas de Santander y Burgos. Montepío
Laboral.

1.279.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores de las industrias siderometal-
lúrgicas de La Coruña y Lugo. Montepío
Laboral.

1.280.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores de las industrias del carbón
de Córdoba, Ciudad Real, Sevilla y Bada-
joz. Montepío Laboral.

1.281.—Mutualidad de los trabajadores,
minera de lignitos. Montepío Laboral.

1.283.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas de Zaragoza, Teruel, Huesca y
Cuenca. Montepío Laboral.

1.284.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas de Cádiz, Málaga, Granada,
Almería, Ceuta y Melilla. Montepío La-
bora.

1.285.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas, de Córdoba, Ciudad Real, Bada-
joz y Jaén. Montepío Laboral.

1.286.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas de Asturias y León. Montepío
Laboral.

1.287.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores en las industrias siderometal-
lúrgicas de Murcia y Albacete. Montepío
Laboral.

1.288.—Mutualidad de Previsión de los
trabajadores mineros, industrias del car-
bón, de León y Palencia. Montepío La-
bora.

1.289.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de cons-
trucción y obras públicas, de Alava. Montepío
Laboral.

1.290.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de la industria de la cons-
trucción y obras públicas, de Albacete.
Montepío Laboral.

1.291.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de la construcción de Alme-
ria. Montepío Laboral.

1.292.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de la construcción y obras
públicas de Avila. Montepío Laboral.

1.293.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Avila. Montepío
Laboral.

1.294.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Asturias.

1.295.—Montepío de Previsión de los tra-
bajadores de la industria de la construc-
ción y obras públicas de Badajoz. Montepío
Laboral.

1.296.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obra públicas de Baleares.
Montepío Laboral.

1.297.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Burgos. Montepío
Laboral.

1.298.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Cáceres.
Montepío Laboral.

1.299.—Montepío de previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Cádiz. Mon-
tepio Laboral.

1.300.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Ceuta. Mon-
tepio Laboral.

1.301.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Casellón de
la Plana. Montepío Laboral.

1.302.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Ciudad Real.
Montepío Laboral.

1.303.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Córdoba.
Montepío Laboral.

1.304.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Cuenca.
Montepío Laboral.

1.305.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de La Coruña.
Montepío Laboral.

1.306.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Gerona.
Montepío Laboral.

1.307.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Granada.
Montepío Laboral.

1.308.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Guipúzcoa.
Montepío Laboral.

1.309.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Guadalajara.
Montepío Laboral.

1.310.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Huesca.
Montepío Laboral.

1.311.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Huelva.
Montepío Laboral.

1.312.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Jaén. Montepío
Laboral.

1.313.—Montepío de previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Las Palmas.
Montepío Laboral.

1.314.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de León. Montepío
Laboral.

1.315.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Lérida.
Montepío Laboral.

1.316.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Logroño.
Montepío Laboral.

1.317.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Lugo. Montepío
Laboral.

1.318.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Málaga.
Montepío Laboral.

1.319.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Murcia.
Montepío Laboral.

1.320.—Montepío de Previsión de los
trabajadores de las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Navarra.
Montepío Laboral.

1.321.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Melilla.
Montepío Laboral.

1.322.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Orense.
Montepío Laboral.

1.323.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Palencia.
Montepío Laboral.

1.324.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Pontevedra.
Montepío Laboral.

1.325.—Montepío de previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Salamanca.
Montepío Laboral.

1.327.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Santa Cruz
de Tenerife. Montepío Laboral.

1.328.—Montepío de Previsión de los tra-
bajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Sevilla. Mon-
tepio Laboral.

1.329.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Segovia.
Montepío Laboral.

1.330.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Tarragona.
Montepío Laboral.

1.331.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Soria. Mon-
tepio Laboral.

1.332.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Toledo. Mon-
tepio Laboral.

1.333.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Teruel. Mon-
tepio Laboral.

1.334.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Valladolid.
Montepío Laboral.

1.335.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Valencia.
Montepío Laboral.

1.336.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Vizcaya.
Montepío Laboral.

1.337.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Zaragoza.
Montepío Laboral.

1.338.—Montepío de Previsión de los
trabajadores en las industrias de la cons-
trucción y obras públicas de Zamora.
Montepío Laboral.

1.339.—Mutualidad de Previsión «His-
pania», de Madrid.

1.340.—Mutua Vascongada de Previsión,
de San Sebastián (Guipúzcoa).

1.341.—Servicio Mutual de Reconstruc-
ción Médica y Previsión contra la Sili-
cosis «Serse», de Barcelona.

1.342.—Montepío de Empleados de Gas
y Electricidad de Palma de Mallorca.

1.343.—Montepío «El Mesías de Naza-
reth», de Barcelona.

1.344.—Hermandad de la Unión de De-
pendientes y Empleados de Comercio, de
Barcelona.

1.345.—«Rectitud y Justicia», de Barce-
lona.

1.346.—«Atocha», Mutualidad de Previ-
sión Social, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conoci-
miento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades a diversas entidades.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las Entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación número treinta y tres, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación.

1.347.—Mutualidad Aragonesa de Previsión y Socorro, de Barcelona.

1.348.—Mutualidad de Agentes de Aduanas, de Valencia

1.349.—El Amparo del Enfermo, de San Luis (Baleares).

1.350.—Mutualidad «Alianza Levantina», Médico-Farmacéutica, de Valencia

1.351.—Mutualidad Española de Seguros generales «Hércules», de San Sebastián (Guipúzcoa.)

1.352.—Unión de Obreros Agrícolas, de Rocabruna (Gerona).

1.353.—Hermandad de Socorros Mutuos del Patriarca San José, de Salt (Gerona).

1.354.—«La Familiar», de Valencia.

1.355.—Mutualidad Médico-farmacéutica de empleados de FF. CC. y otras profesiones, de Santander.

1.356.—Hermandad de Socorros Mutuos de San Jaime Apóstol, de Mollerusa (Lérida).

1.357.—El Renacimiento, de Barcelona.

1.358.—La Protectora Masnonense, de Masnó (Barcelona)

1.359.—Hermandad Antigua de San Antonio Abad, de la parroquia de San Juan y San José, de Mataró (Barcelona).

1.360.—Asociación del Arte de Bordadores y Nuestra Señora de la Elevación, de Madrid.

1.361.—Montepío de Santiago Apóstol y San Segismundo, de Barcelona.

1.362.—«Aéreo Iris», de Barcelona.

1.363.—Montepío «La Mutualidad Barcelonesa», de Barcelona.

1.364.—Nuestra Señora del Pilar de la calle de Cuch, de Barcelona.

1.365.—Hermandad de San Baldomero, de Barcelona

1.366.—Hermandad de Socorros Mutuos de San Isidro, de Valls (Tarragona).

1.367.—«La Caridad Barcelonesa», de Barcelona

1.368.—Caja de Socorros entre el personal de Intervención en ruta de los Ferrocarriles del Norte, de Madrid.

1.369.—Montepío de los Empleados de la S. A. Bodegas Bilbainas, de Bilbao.

1.370.—Caja de Socorros de los Empleados y obreros de los Talleres Mecánicos «Luis Iglesias», de Vigo (Pontevedra).

1.372.—«Tarracón», Asociación de Socorros Mutuos, de Tarragona.

1.373.—Mutua Médico Nacional del Automóvil de Previsión, de Madrid.

1.374.—Mutualidad de Previsión Social «San José», de Navarclés (Barcelona)

1.375.—Asociación Barcelonesa de Previsión del Ángel de la Guarda, de Barcelona.

1.376.—«La Unión», Sociedad de Socorros Mutuos de Trubia (Oviedo).

1.377.—«La Confianza», de Gerona.

1.378.—«La Obrera», de Puebla de Farnals (Valencia).

1.379.—Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de Madrid

1.380.—Mutual de Previsión de Comercio, Industria y Agricultura, de Valladolid.

1.381.—«Misimitaya», Mutualidad de Empresas Minerosiderúrgicas de Bilbao.

1.382.—Asociación de «San José», de Socorros Mutuos, de Aldeavieja (Avila).

1.383.—Asociación Mutua de Socorros de los Empleados del Ayuntamiento de Fuencarral (Madrid).

1.384.—Unión de Ganado Vacuno de la parroquia Villestra, de Santiago de Compostela (La Coruña).

1.385.—«La Mutualidad Mahonesa», de Mahón (Baleares).

1.386.—Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro, de Barcelona.

1.387.—Montepío de San Francisco de Sales, de Barcelona.

1.388.—«El Deber Martinense», de Barcelona.

1.389.—«La Milagrosa», Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.

1.390.—Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo de Sabadell (Barcelona).

1.391.—Sociedad de Socorros de la Fábrica «Aurrerá», de Sestao (Vizcaya).

1.392.—Mutualidad de Administradores de fincas, de Barcelona.

1.393.—Sociedad de Obreros de Iduya, de Araya (Alava).

1.394.—Mutualidad Segoviense de Seguros, de Segovia.

1.395.—«La Previsor», Mutualidad de Seguros Sociales, de Vitoria.

1.396.—Mutual Benéfica Montañesa, de Santander.

1.397.—Mutualidad «Nuevas Gráficas, Sociedad Anónima», de Madrid.

1.398.—Sociedad de Socorros entre Sordomudos de ambos sexos, de Barcelona.

1.399.—Montepío Musical de Manresa y su comarca, de Manresa (Barcelona).

1.400.—«La Hormiga Obrera», de Barcelona.

1.401.—Mutua de Seguros del Gremio de Carbonerías, de Madrid.

1.402.—Mutualidad Comercial, de Bilbao (Vizcaya).

1.403.—Mutua Alianza de Previsión Social, de Barcelona.

1.404.—«La Confianza», de la Sociedad de Maestras Sastres, de Valencia.

1.405.—Mutualidad de Previsión «Multimax», de Madrid.

1.406.—Mutualidad Funeraria Menorquina «La Eternidad», de Mahón (Baleares).

1.407.—Mutualidad Regional Valenciana de marmolistas y adheridos, de Valencia.

1.408.—Asociación profesional de obreros azucareros y alcoholeros, de Tudela.

1.409.—Mutua Sanitaria de Previsión Social de Sevilla.

1.410.—Agrupación Mutua de la Cia. General de los FF. CC. Catalanes, de Martorell (Barcelona).

1.411.—Sociedad de Socorros Mutuos, de Siete Aguas (Valencia).

1.412.—Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión «La Caridad», de Valdelamuza (Huelva).

1.413.—Sociedad Círculo de Obreros, de Puente la Reina (Navarra).

1.414.—Seguros Mutuos para Accidentes de Trabajo, de Sevilla.

1.415.—Seguro de la Artesanía, de Barcelona.

1.416.—Montepío Nacional de Previsión de los trabajadores en la industria de la Panadería de Madrid. Montepío Laboral.

1.417.—Sociedad del personal afecto al servicio de tracción de Asturias, RENFE, de Oviedo.

1.418.—Sociedad de Socorros de los Serenos particulares del comercio y vecindad de Santander

1.419.—Sociedad Protectora Sanjuanense,

de San Juan de las Abadesas (Gerona).

1.420.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Fraternidad», de León.

1.421.—Sociedad de Socorros Mutuos de la Casa Herraiz, de Madrid.

1.422.—Sociedad Socorros Mutuos «El Viejo Montepío», de Palma de Mallorca (Baleares).

1.423.—Sociedad Benéfica Obrera «La Aparición» de Mohamun (Burgos).

1.424.—Mutua Metalúrgica de Seguros, de Barcelona.

1.425.—Previsión y Montepío de Puntilleros y Mozos de Estoques, de Madrid.

1.426.—Sociedad Benéfica de Conductores mecánicos, de Burgos.

1.427.—Montepío de San Vicente de Sans, de Barcelona.

1.428.—«Iberia», Sociedad Mutua de Previsión, de Sevilla.

1.429.—Caja de Socorros de los Empleados de la Gral. Eléctrica Española, de Galindo (Vizcaya).

1.430.—Caja de Socorro, del Cuerpo General de Policía, de Madrid.

1.431.—Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya, de Bilbao.

1.432.—Sociedad de Socorros Mutuos de Barco de Avila (Avila).

1.433.—Montepío de la Caridad, Sociedad Mutua de Previsión de Palma de Mallorca.

1.434.—Mutualidad de Seguros Sociales (Univeros), de Madrid.

1.435.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Caridad», de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

1.436.—Sociedad de Previsión «La Caridad Intima», de Higuera de la Sierra (Huelva).

1.437.—Sociedad de Socorros Mutuos de la Casa Schneider, de Madrid.

1.438.—Hermandad de Socorros Mutuos de Vilahur, de Vilahur (Gerona).

1.439.—Asociación Benéfica de Auxilios de Toreros, de Madrid.

1.440.—Sociedad de Socorros de la fábrica de máquinas de coser «Leguía», de Elgoibar (Guipúzcoa).

1.441.—Montepío de Previsión de los trabajadores de la Sociedad Madrileña de Tranvías, de Madrid. Montepío Laboral.

1.442.—Mutualidad de Previsión de la Cia. Española de Petróleos, Montepío Laboral.

1.443.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Artesana», de Tafalla (Navarra).

1.444.—Mutualidad Médico-Farmacéutica de Empleados y Obreros de la Fábrica Nacional de Palencia.

1.445.—Montepío de Previsión de los trabajadores de las industrias de curtidos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel, Montepío Laboral.

1.446.—Montepío de Previsión de los trabajadores de la industria de curtidos de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila. Montepío Laboral.

1.447.—Montepío de Previsión de los trabajadores de la industria de curtidos de Salamanca Zamora, Cáceres y Badajoz. Montepío Laboral.

1.448.—Montepío de Previsión de los trabajadores de la industria de curtidos de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga y Almería, Ceuta, Melilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Montepío Laboral.

1.449.—Montepío de Previsión de las industrias de curtidos de Burgos, Santander, Soria, Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava. Montepío Laboral.

1.450.—Montepío de Previsión de los trabajadores en la industria de curtidos de Madrid, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Montepío Laboral.

1.451.—Montepío de Previsión de los trabajadores en la industria de curtidos de Valencia, Alicante, Castellón, Mur-

cia, Albacete y Baleares, Montepío Laboral.

1452.—Patronato de Obreros Tabaceros de Santa Cruz de Tenerife.

1453.—«La Calandria», Sociedad de Mutuo Auxilio, de Barcelona.

1454.—Montepío de la Virgen Inmaculada de la Ayuda, de Barcelona.

1455.—Fondo de Obras Sociales Cooperativa Fábrica de Vidrio «La Verneda», de Hospital de Llobregat (Barcelona).

1456.—«La Nueva Armonía», Sociedad Obrera de San Felu de Guixols (Gerona).

1457.—Sociedad Benéfica «La Unión Balbanense», de Los Balbáscos (Burgos).

1458.—Mutualidad de Previsión del Grupo Manual del Sindicato Vertical de la Piel, de La Coruña.

1459.—Montepío de Chóferos «El Progreso» de Valencia.

1460.—La Mutual Obrera del Circulo Católico de «San José», de Santander.

1461.—«Patriarca San José», de Barcelona.

1462.—Montepío de «San Eudaldo», de Ripoll (Gerona).

1463.—Montepío de Previsión de los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela (Coruña).

1464.—«La Belmontina», S. A. de Electricidad, de Oviedo.

1465.—Montepío de Previsión de los Ingenieros Industriales de la provincia de Alicante.

1466.—Montepío de Empleados de la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid.

1467.—Sociedad Mutua Benéfica de Quintana del Puente (Palencia).

1468.—Sociedad Benéfica Obrera de Villar de Cañas (Cuenca).

1469.—«La Fraternal», Sociedad de Protección y Socorros Mutuos, de Madrid.

1470.—Montepío de Previsión de los trabajadores de la industria del corcho, Montepío Laboral.

1471.—Montepío Nacional de los trabajadores de la industria del vidrio, Montepío Laboral.

1472.—Montepío Nacional de la Industria Papelera, de Madrid.

1473.—Mutualidad de Sub-Agentes de la Compañía de Seguros «El Ocaso», de Madrid.

1474.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Actividad», de León.

1475.—Hermandad de Socorros de «Jesús Nazareno», de Talavera de la Reina (Toledo).

1476.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Leonesa», de León.

1477.—Mutualidad de Previsión Social «Mutua General de Pensiones», de Barcelona.

1478.—Asociación y Montepío Español de Pelotaris de Cesta a punta, de Barcelona.

1479.—«Centro Obrero», de Badajoz.

1480.—Mutualidad Obrera de «Santa Teresa de Jesús», de Avila.

1481.—Sociedad de Socorros Mutuos de Soto de Cerrato (Palencia).

1482.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Salud», de León.

1483.—Agrupación Mutua de Servicios Pecuarios, de Gerona.

1484.—Sociedad de Socorros Mutuos de Toral de los Vados (León).

1485.—Montepío de Dependientes de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques, de Valencia.

1486.—Mutualidad de Enfermas de «Nazareth», de San Sebastián (Gulpúzcoa).

1487.—Sociedad de Socorros Mutuos de «San Nicolás de Bari», de Castroverde de Cerrato (Valladolid).

1488.—Caja de Previsión Social «Azamón», de Madrid.

1489.—Caja de pensiones para Agentes y Comisionistas de Aduanas, de Port-Bou (Gerona).

1490.—Union Mutual de Previsión de Barcelona.

1491.—Montepío de Vigilantes Nocturnos, de Alicante.

1492.—Sociedad Obrera «La Caridad», de Tribaldos (Cuenca).

1493.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Protección», de Dueñas (Palencia).

1494.—Mutua Valenciana sobre accidentes de trabajo, de Valencia.

1495.—Asociación de Caridad del Clero de la Diócesis de Gerona.

1496.—Mutualidad «Incca» de Seguros, de Valencia.

1497.—Mutua Española del Seguro de Enfermedad, de Madrid.

1498.—Fondo de Obras Sociales de la Fábrica de cristal «La Esmeralda», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

1499.—Trabajadores de la industria harinera, Montepío Laboral.

1500.—Montepío Diocesano de Vitoria (Alava).

1501.—Sociedad de Socorros Mutuos de «Esmalteria Guipúzcoana», de Rentería (Guipúzcoa).

1502.—Mutualidad de obreros y empleados de la industria textil «Salvador Foncuberta», de Benicarló (Castellón).

1503.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Benéfica», de Segovia.

1504.—Sociedad de Socorros Mutuos de Serenos de Comercio y Vecindad, de Madrid.

1505.—Montepío para el Clero del Obispado Priorato, de Ciudad Real.

1507.—«La Española», Mutualidad de Seguros Sociales, de Madrid.

1508.—«Previsión Andaluz», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

1509.—Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, de Madrid.

1510.—Sociedad de Socorros Mutuos de Benaguacil (Valencia).

1511.—«La Filantrópica», de Ocaña (Toledo).

1512.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», de Toledo.

1513.—«Montepío Humanitario de Chóferos de Tortosa y su comarca», de Tortosa (Tarragona).

1514.—«La Constanza Camallerense», de Camallera (Gerona).

1515.—Caja de Retiros de los empleados y obreros de «La Vitoriana», de Vitoria.

1516.—«El Protector», de Barcelona.

1517.—Montepío de Socorros de los Agentes de material móvil de la RENFE, de Madrid.

1518.—Sociedad de Socorros Mutuos de Cementos Portland, de Olazagutia (Pamplona).

1519.—Mutua Montañesa de Seguros, de Santander.

1520.—Mutua patronal de Seguros contra accidentes «Ibeicos», de Madrid.

1521.—Asociación de Socorros Mutuos, de Barcelona.

1522.—Circulo Obrero Benéfico Humanitario Católico, de Padilla de Abajo (Burgos).

1523.—Caja de protección de empleados de la S. A. «La Cerámica», de Valladolid.

1524.—Montepío de Previsión de los trabajadores en las minas de plomo, de Linares (Jaén).

1525.—Montepío de Previsión de los trabajadores en la industria de la cerveza, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», de Alicante, solicitada por don Juan Mateo Box.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Mateo Box solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy número 42 de la calle «D» de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado que determina el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Juan Mateo Box, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 29 de octubre de 1951, ante el Notario don Manuel María Galtero Santa María, bajo el número 1.899 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Mateo Box ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad de 15.911,40 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios concedidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 87 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy número 42 de la calle «D» de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Juan Mateo Box, debiendo satisfacer desde el día 29 de octubre de 1951 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada;

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.—P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se declara vinculada a don Enrique Parro Puga, la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa Doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Parro Puga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la calle de Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada;

Resultando que el interesado funde su pretensión en que ha adquirido el pleno

dominio de la finca de la expresada señora y la acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 11 de noviembre de 1940, ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 1424 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Parro Puga la casa barata y su terreno número 8 de la calle Martín Bohorques, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 17.106 del Registro de la propiedad de Granada, libro 659 de Granada, inscripción segunda, folio 159, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia o municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procegiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de mayo de 1953.—P. D., Federico Mayo.

Ilmo Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don Melchor García Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Melchor García Moreno;

Resultando que un numeroso grupo de escritores y artistas elevó escrito a este Departamento en el que soliciaba le fuera otorgada al señor García Moreno la Medalla al «Mérito en el Trabajo», alegando al efecto que dicho señor, Presidente del Gremio de Libreros de Madrid y Decano por propio derecho de los componentes del mismo, ha prestado y sigue prestando, a pesar de su avanzada edad, el más alto servicio que puede prestarse a un medio tan eficiente de la cultura como es la difusión del saber humano, y no contento con su labor personal, desarrollada a lo largo de cincuenta y siete años de

esfuerzo, ha sabido inculcar y transmitir su amor hacia el libro español, siendo un vivo ejemplo de vocación y ejemplar laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación provincial de Trabajo de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 como la más alta condecoración de carácter civil destinada a recompensar los méritos extraordinarios en la vida laboral, procede otorgarla a don Melchor García Moreno, por cuanto los hechos alegados y probados en el expediente tramitado al efecto se encuentran claramente comprendidos en el inciso j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Melchor García Moreno la Medalla al «Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se declara a don Fernando Zapater Artigas en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Fernando Zapater Artigas, en la que solicita pasar a la situación de supernumerario en activo dentro del mencionado Cuerpo, por prestar sus servicios como Ingeniero en la Empresa Nacional de Electricidad del Instituto Nacional de Industria, a cuyo efecto acompaña certificado de dicho Organismo;

Vistos el artículo 77 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949; el artículo 50 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1942, y el informe favorable del Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Fernando Zapater Artigas en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales mientras preste sus servicios en la Empresa Nacional de Electricidad, perteneciente al Instituto Nacional de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.176, interpuesto por doña Concepción Martín Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.176, interpuesto por doña Concepción Martín Sánchez contra Orden de la Dirección General de Montes de fecha 10 de enero de 1948, que desestimó instancia de la recurrente solicitando poder disfrutar una finca enclavada en el monte «Cotos y Entrecotos», núm. 89 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en la provincia de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que acogiendo la excepción propuesta por la parte demandada, debemos declarar y declaramos que no corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del recurso de doña Concepción Martín Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 10 de enero de 1948 desestimatoria de su solicitud sobre disfrute de la finca «Fuente del Zaod», enclavada en el monte «Cotos y Entrecotos» número 89 del Catálogo de los de utilidad pública de la Provincia de Cáceres».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de diversos artículos de loza, cristal, aluminio, hierro galvanizado, mecheros de petróleo, etcétera, para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diversos artículos de loza, cristal, aluminio, hierro galvanizado, mecheros de petróleo, etc., para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de sujetarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de dicho Centro.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Rectificaciones al aviso del resultado del sorteo de amortización de títulos, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1953, del Empréstito de obligaciones españolas del ferrocarril de Tànger a Fez, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de fecha 13 de junio de 1953.

Página 3609, segunda columna, línea primera, dice: «11.036 a 11.090»; debe decir: «11.086 a 11.090».

Página 3610, sexta columna, línea sexta, debe decir: «169.296 a 169.300».

Página 3610, tercera serie, segunda columna, cuarta línea, dice: «195.251 a 194.255»; debe decir: «195.251 a 195.255».

Misma página, misma columna y línea quince, dice: «199.561 a 199.564»; debe decir: «199.561 a 199.565».

Página 3611, títulos en reserva, primera columna, segunda línea, dice: «210.531 a 210.534»; debe decir: «210.531 a 210.535».

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella Diócesis, ha de celebrarse en Segovia del 20 del actual al 20 del próximo mes de julio.

Con fecha 15 del presente junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención del pago de impuesto a la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella Diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Segovia del 20 del actual al 20 del próximo mes de julio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta de pago del impuesto la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Oviedo, ha de celebrarse en Arriónidas, durante los días 18, 19, 25 y 26 del mes de julio del año actual.

Con fecha 15 del presente mes de junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta de pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arriónidas durante los días 18, 19, 25 y 26 del mes de julio del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a la Cofradía de San Juan Evangelista, de Huéscar (Granada), para celebrar una rifa combinada con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 2 del pasado mes de mayo, se autoriza al señor Presidente de la Hermandad de San Juan Evangelista de Huéscar (Granada), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de noviembre, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: una casa-vivienda situada en la avenida de San Isidro, núm. 7, de aquella ciudad, valorada en 40.000 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 3.000 pesetas, y una bicicleta «Orbea», valorada en 1.500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, en el menciona-

do sorteo de 5 de noviembre próximo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de junio de 1953.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de julio que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto los días cinco, que será de diez a doce, y siete, que será de diez a una.

Día 1.—Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 2.—Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 3.—Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 4.—Jubilados y retirados, con descuento del 8 por 100 al 15, ambos inclusive.

Día 5.—Cruces trimestrales.

Día 6.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores sin distinción.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María Cortés Barrero para aprovechar aguas del río Guadamez con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Cortés Barrero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadamez, en término municipal de Valdeterres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Cortés Barrero autorización para derivar hasta un caudal de 22.5 litros por segundo del río Guadamez, en término municipal de Valdeterres (Badajoz), con destino al riego de 20 hectáreas, en su finca denominada «Vega de San Pablo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Lozano Vicente en junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la gratificación extraordinaria (Ley de 20 de diciembre de 1952) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de mayo y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para adquisición de seis equipos de rayos X con destino a los servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de seis equipos de rayos X, de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de treinta días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos, de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Secretario general, J. F. Turégano.
1.580—A. C.

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Valdeorras, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a los Ayuntamientos de Umbrías y Gil García (Avila) para aprovechar aguas de la Garganta Galingómez, con destino a riegos.

Visto el expediente de concesión a favor de los Ayuntamientos de Umbrías y Gil García (Avila) de un aprovechamiento de la Garganta Galingómez, en término de Casas del Puerto, con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a los Ayuntamientos de Umbría y Gil García, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 559 litros por segundo del Arroyo Garganta de

Galingómez, en término municipal de Casas del Puerto (Avila), con destino al riego de 1.160 hectáreas en finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López, en junio de 1947 y septiembre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. La altura de la presa será de 20 metros, disponiéndose su construcción de forma que pueda ser elevada a 40 metros en el momento en que la Confederación Hidrográfica del Duero lleve a efecto la construcción del pantano de la laguna del Barco.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aciso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Durante el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de la zona regable vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, previa tramitación del oportuno expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cual deberá quedar aprobado, así como las Ordenanzas y Reglamento, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

6.ª Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la misma. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo suvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas

o de las obras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servicios legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc. queden inutilizados por las referidas obras.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Zuzones (Burgos) para aprovechar aguas del río Duero, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Bernabé Gutiérrez, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Zuzones, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de La Vid (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Zuzones (Burgos), en formación con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 82,40 litros por segundo del río Duero, en término municipal de La Vid (Burgos), con destino al riego de 103 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Múgica Viguera en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios regantes beneficiados con este aprovechamiento están obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de La Vid, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecerse en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras que el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la explotación, las disposiciones de ción de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Concediendo al Grupo Sindical núm. 197, de Puebla del Río, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José María Ornos, Secretario general de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 197 de Puebla del Río, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical número 197 de Puebla del Río, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 1.261 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 1.261 hectáreas en finca de su propiedad.

Este caudal podrá ser derivado en su totalidad solamente cuando se hallen puestas en riego las 1.261 hectáreas para las que se solicita, sin que exceda de un litro por hectárea y segundo el que se derive sucesivamente a medida que se vaya poniendo en riego cada una de las partes de la expresada finca, para lo cual la entidad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cada vez que se halle preparada y en condiciones de regar cada una de las partes que integran la superficie total de dicha finca, para que el expresado Servicio autorice su puesta en riego.

2.^a Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por los Ingenieros de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu, en diciembre de 1949, y don Ramón Mallol, en mayo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres iguales, podrán ser decretados por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento

pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará encuadrada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvameros.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Enrique Lorenzo para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo, para reformar la concesión que le fué otorgada el 8 de julio de 1943 para establecer en ellas obras e instalaciones navales dedicadas a la construcción naval, para construcción de un varadero y astillero con rampas, vías y galpón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Enrique Lorenzo Domínguez, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo, para reformar la concesión otorgada al mismo por Orden ministerial de 8 de julio de 1943, para construir un varadero y astillero;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Lorenzo para aprovechar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo, para reformar la concesión que le fué otorgada el 8 de julio de 1943 y para el mismo objeto de establecer en ellas obras e instalaciones dedicadas a la construcción naval, para la construcción de un varadero y astillero con rampas, vías y galpón.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás, en 15 de diciembre de 1949, no pudiendo ser destinadas las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquéllos para que se concedan, sin que se tramite para ello nuevo expediente.

3.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de 0.50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos, o que

Autorizando a don Esteban del Castillo Gamarra para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Alicante con la instalación de depósitos y almacenes de carbones y maderas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Esteban del Castillo Gamarra, almacenista-importador de carbones minerales, solicitando ocupar una parcela de 2.240 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Alicante, para establecer un almacén de carbones minerales;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que en el informe emitido por el Ingeniero Director del puerto de Alicante se señala además que durante el año 1947 el mismo petionario solicitó ocupar otra parcela en dicho puerto para dedicarla a análogo fin, cuya petición fué denegada por Orden ministerial dictada con fecha 30 de abril de 1948, por encontrarse afectados los terrenos concedidos por el titulado proyecto de «nuevos muelles de Poniente y dársena de embarcaciones de pesca»;

Considerando, de acuerdo con lo propuesto por los Servicios dependientes de este Ministerio, que no hay inconveniente en otorgar la parcela solicitada pues precisamente se trata de una de las incluidas en el plano de distribución de la zona de servicios de dicho puerto para dedicarla a depósitos de carbones, que ha sido aprobada por Orden ministerial en 21 de noviembre de 1930;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando aceptable la cuantía propuesta para el mismo por los Servicios dependientes de este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Esteban del Castillo Gamarra para ocupar la parcela solicitada en la zona de servicio del puerto de Alicante, reservada para instalar depósitos de carbones y de maderas, y con destino a instalar un almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril.

2.ª Las obras a realizar en dicha parcela habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 30 de abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Prats y García del Busto, con las modificaciones de detalle que se juzgan oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar cercada la parcela concedida y a mantener dentro de la misma el máximo orden y limpieza, cuidando la buena estiba del material depositado y de la perfecta conservación en las edificaciones construidas y en las vías férreas instaladas.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas esta-

blecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses a partir de la presente resolución y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado los trabajos, se considerarán, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Alicante, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la mencionada Dirección Facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa, y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dicha parcela, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Alicante, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además quedará obligado al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a los que en lo sucesivo puedan dictarse que afecten a esta concesión.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este

caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del petionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Arón J. Cohen para ocupar una parcela en el dique de Poniente del puerto de Ceuta, con destino al establecimiento de un edificio para almacén de efectos navales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Arón J. Cohen, con domicilio en Ceuta, en la calle del General Franco, número 28, solicitando ocupar una parcela en el dique muelle de Poniente del puerto de Ceuta, para construir un edificio destinado a depósito de efectos navales;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado un escrito de oposición suscrito por diversos comerciantes de ferreteria y efectos navales en Ceuta, por estimar que no debe autorizarse el establecimiento de construcciones de carácter permanente en las zonas de servicio de los puertos, para dedicarla a actividades mercantiles, y por considerar que dicha concesión entraña un verdadero monopolio, señalando además la posibilidad de eludir el pago de arbitrios e impuestos en vigor en la plaza de Ceuta.

Considerando, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios dependientes de este Ministerio, que carecen de base las razones alegadas en las oposiciones presentadas, ya que, conforme se prescribe en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, esta clase de autorizaciones no constituyen monopolio y podrán otorgarse, por lo tanto, varias de la misma clase en cada puerto, y estimando muy conveniente autorizar el establecimiento en el puerto de Ceuta de las instalaciones complementarias adecuadas para poder suministrar a las embarcaciones los artículos navales en forma similar a como se efectúa en los puertos extranjeros próximos, teniendo en cuenta que en la actualidad se dispone en aquél de modernas y completas instalaciones para suministrar combustibles sólidos y líquidos, así como para el aprovisionamiento de hielo, y se espera poder efectuarlo también con agua potable en plazo próximo.

Considerando, de acuerdo con el informe elevado en 26 de abril del pasado año por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, muy conveniente la agrupación en un solo edificio de todos los almacenes de efectos navales con destino al suministro a los buques, solicitados en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, y teniendo presente que el petionario ha suscrito la aceptación a dicha solución en el acta levantada en la expresada Jefatura el día 14 de abril del pasado año, en la que figura un presupuesto de 199.029 pesetas para la parte del edificio destinada al mismo, así como el plano a escal 1/1.000 del emplazamiento y a escala 1/100 de las plantas y fachadas de los nuevos edificios.

Considerando que el Jefe de Obras Públicas de Ceuta ha señalado en el infor-

me suscrito en 20 de octubre último que la instalación solicitada por el peticionario resulta de verdadera conveniencia pública por las facilidades que ha de reportar para el aprovisionamiento del tráfico habitual en el puerto de Ceuta, y que no han de resultar afectadas las obras y servicios públicos establecidos ni las que se puedan establecer en un plazo previsible, y teniendo presente que el peticionario ha presentado un nuevo proyecto de las obras a realizar que se ajustan precisamente a la agrupación propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta de varias concesiones solicitadas y en tramitación, de acuerdo con el acta y planos levantados en 14 de abril del corriente año, a los que prestaron su conformidad los peticionarios en la expresada fecha.

Considerando que ya no hay ningún inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a la concesión en la nueva forma solicitada, y con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon y limitando los artículos a suministrar en dicho almacén a los señalados en el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, en 27 de agosto del pasado año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Aron J. Cohen para ocupar en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta una parcela de terreno con destino al establecimiento de un edificio para almacenar grasas, pinturas, cabillería, anclas, jarcias, redes, empaquetaduras y artículos para pesca, con destino al suministro de las embarcaciones.

2.ª La parcela a ocupar y las obras a realizar harán de ajustarse al acta, planos y presupuestos suscritos en 14 de abril del pasado año, y de acuerdo con el proyecto presentado últimamente por el peticionario, suscrito en 27 de septiembre último.

3.ª No podrá destinarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, ni a almacenar distintos artículos de los autorizados en la condición primera, ni dedicar el edificio a viviendas en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

El concesionario viene obligado a consignar al pie de la comunicación en que se le notificó el otorgamiento de la concesión su renuncia expresa a que pueda continuar la tramitación del expediente incoado a instancia del mismo, con la parcela y obras consignadas en el primitivo proyecto presentado.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras que figuran consignadas a su nombre en el proyecto suscrito en 27 de septiembre del pasado año, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro

de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado aquellas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y quedará obligado el concesionario a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de

Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y 25 pesetas por metro cuadrado de superficie edificada no comprendida en la planta baja, y además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión, tributará con arreglo a las tarifas vigentes, o a las que en el futuro se dicten. Dicho canon será revivable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado además el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a Matéu y Bonet, S. A., para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Alicante, con destino a depósitos de carbones y maderas e instalaciones auxiliares.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia del apoderado de Matéu y Bonet, S. A., almacenista e importador de carbones solicitando ocupar una parcela de 3.318 metros cuadrados de superficie en la zona de Poniente del puerto de Alicante, para dedicarla a depósito-almacén de carbones en sustitución de otra contigua que viene utilizando dicha Sociedad para el mismo fin; y teniendo en cuenta que en la instancia elevada se interesa además que se dé por anulada otra petición anterior presentada en 10 de febrero de 1951, solicitando ocupar otra parcela de 3.333 metros cuadrados en la misma zona portuaria para dedicarla a idéntico fin, por estimar que ésta era menos conveniente para los intereses de la Sociedad peticionaria, y teniendo presente la resolución dictada con fecha 22 de septiembre del pasado año;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial, ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que en el informe emitido por el Ingeniero Director del puerto de Alicante se señala además que la Sociedad peticionaria disfruta

de una concesión otorgada a su favor por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946, en la zona de Poniente del mismo, para establecer un depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril, y con un plazo de cinco años de duración, por hallarse afectados los terrenos por el proyecto de puerto pesquero;

Considerando, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director del expresado puerto, que no hay inconveniente en otorgar la parcela solicitada a favor de la Sociedad peticionaria, pero a reserva de que se comprometa a cumplir lo dispuesto en la condición octava de la Orden ministerial de fecha 5 de julio de 1946, por la que se otorgó la anterior concesión a favor de la misma Sociedad, que ha dejado de tener validez por haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años fijado como máximo de vigencia en dicha condición;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, estimando aceptable la cuantía propuesta por los Servicios dependientes de este Ministerio, a condición de que se declare que deja de tener validez y que no podrá surtir efecto la tramitación del otro expediente incoado a instancia de la misma Sociedad peticionaria para ocupar otra parcela en dicho puerto para dedicarla al mismo fin.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Matéu y Bonet, S. A., para ocupar una parcela de 3.318 metros

cuadrados de superficie en la zona de servicio del puerto de Alicante, reservada para instalar depósitos de carbones y maderas y con destino a trasladar el depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarril, establecido por dicha Sociedad en terrenos de la zona de Poniente de dicho puerto, de acuerdo con la concesión otorgada por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946.

2.ª Las obras a realizar en dicha parcela habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 16 de julio del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Prats y García del Busto con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar cercada la parcela concedida y a mantener dentro de la misma el máximo orden y limpieza, cuidando la buena estiba del material depositado y de la perfecta conservación en las edificaciones construidas y en las vías férreas instaladas.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y se presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y el otorgamiento de esta concesión lleva implícita la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de dejar libre y a disposición de la Administración del Estado la parcela ocupada por aquella en la zona de Poniente del puerto de Alicante, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946, y la terminación del expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de la misma Sociedad, solicitando ocupar otra parcela contigua para los mismos fines, la que queda libre para la Administración.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha, tanto las comprendidas en el proyecto presentado por la Sociedad concesionaria como las que resulte necesario realizar para dejar libre la parcela ocupada por dicha Sociedad en la zona de Poniente del puerto de Alicante, con arreglo a la concesión otorgada por Orden ministerial en 28 de marzo de 1946, en cuya condición octava se establece la obligación por la Sociedad concesionaria de derribar las obras realizadas y dejar libres de materiales los terrenos concedidos; al transcurrir los cinco años fijados como plazo máximo para la duración de dicha concesión.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado los trabajos, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente auto-

rización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Alicante, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la mencionada Dirección Facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dicha parcela, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Alicante y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. La Sociedad concesionaria abona-

Autorizando a doña Catalina Rosselló Llabrés para realizar obras de ampliación del Gran Hotel Alcina, así como otras complementarias, contiguas a la llamada carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, así como a la ocupación de terrenos afectados en la zona marítimo-terrestre o en zona de servicio del puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña Catalina Rosselló Llabrés, solicitando autorización para realizar las obras de ampliación del Gran Hotel Alcina y diversas instalaciones complementarias destinadas a baños y deportes marítimos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca y contigua a la llamada carretera de enlace del muelle de ribera, en San Carlos, con el puerto comercial de Palma de Mallorca, así como al otro lado de la mencionada carretera;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, y señalándose en el informe emitido por los servicios dependientes de este Ministerio que por la peticionaria se pretende, por un lado, la ocupación de terrenos pertenecientes a la antigua zona marítimo-terrestre y que han pasado a formar parte de la de servicio del puerto, con motivo de las obras de construcción de la mencionada carretera, y además ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre al otro lado de la carretera para bar, solarium, duchas y otras instalaciones para deportes

náuticos, cuyos servicios se efectuarán antes en los terrenos contiguos al hotel, que ahora queda separado del mar por dicha carretera;

Considerando que la autorización puede ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, cuya cuantía, como se señala en los informes emitidos, debe ser la misma que la tarifa vigente en la actualidad por ocupaciones en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca, y que se eleva a una peseta al mes por metro cuadrado de superficie utilizada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Catalina Rosselló Llabrés, como propietaria del Gran Hotel Alcina, para realizar las obras de ampliación de dicho hotel, así como otras complementarias consistentes en bar, terrazas, solarium y otras, destinadas a deportes marítimos, contiguas a la llamada carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, así como a la ocupación de los terrenos afectados por las mismas en la zona marítimo-terrestre o en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 6 de mayo del pasado año, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parletti Coll y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarlo, así como las construcciones que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las

Diós guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante,

debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica de replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección facultativa del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y Dirección facultativa citadas.

11. Serán de cuenta de la concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras comprendidas en la presente autorización.

12. La concesionaria abonará, en concepto de canon a la Junta de Obras del Puerto de Palma, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de 12 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revivable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Palma y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo y a las que prescribe el ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por par-

te de la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid.

Vistos los presupuestos remitidos por la Directora del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid, para la adquisición de mobiliario escolar con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo el más beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la casa «Angel Monterde», de Madrid, por su presupuesto total de 59.319 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se pretenden realizar son necesarias para dotar al Centro del expresado mobiliario;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan en total de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 23 y 29 de mayo, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 59.319 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sra. Directora del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Capilla de la Residencia Sacerdotal en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria.

Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Capilla de la Residencia Sacerdotal en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria, de Madrid; y

Resultando que de entre los presupuestos presentados aparece como más beneficiosos para los intereses del Estado el formulado por «Rolaco Mac, S. A.», de Madrid, cuyo importe total asciende a 357.350 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 12 y 29 de mayo último, respectivamente.

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 357.350 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director de la Residencia Sacerdotal en el Palacio de América, de la Ciudad Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una planta para la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico a la «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», en Lodosa, provincia de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», mediante proyecto y presupuesto de 20 de septiembre de 1952, para la ampliación de la fábrica de ácido sulfúrico que tiene instalada en Lodosa (Navarra), presentados ante la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

A) Un horno mecánico tipo «Harris», de 5-7 toneladas-día, con sus instalaciones complementarias.

B) Un horno vertical de tostación por turbulencia, de una capacidad de 40 toneladas-día, y sus instalaciones, complementarias.

C) Las instalaciones detalladas en el proyecto para fabricación de ácido sulfúrico de 53° concentrado de 66° y oleum por contacto.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas, de fechas 4 de octubre de 1952 y 15 de abril de 1953, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», autorizar el montaje de la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Mine-ro de Guipúzcoa, Alava y Navarra, se comprobará que las instalaciones se adap-tan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar va-riación ninguna en las mismas sin la pre-via autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de mon-taje habrá de realizarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguien-te al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dán-dose por ésta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación de las obras de instalación será de doce meses a contar desde la fecha de la recepción de la maquinaria que sea preciso impor-tar del extranjero, y si fuere necesaria una ampliación de este plazo, o del co-mienzo señalado en la condición 3.^a, ha-brá de solicitarse de esta Dirección Ge-neral, justificando debidamente dicha ne-cesidad.

5.^a Durante la ejecución de las obras la Jefatura del Distrito Mine-ro girará las visitas extraordinarias de policía minera que juzgue convenientes para la inspec-ción de aquéllas, realizándolas, como mí-nimo, semestralmente.

6.^a Todos los elementos que sean posi-bles serán de fabricación nacional, salvo los que por sus características especiales precisan ser importados previa justifica-ción de esta necesidad al tramitar, a tra-vés de la Jefatura de Minas y de esta Dirección General, en forma reglamenta-ria, las solicitudes de permisos de impor-tación a la Dirección General de Comer-cio, de acuerdo con lo dispuesto en el úl-timo párrafo del artículo 156 del Regla-mento General para el Régimen de la Minería.

7.^a Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin pre-via autorización de esta Dirección Ge-neral de Minas y Combustibles.

8.^a El aumento antedicho del cupo anual de piritas autorizado por la Comi-sión Ejecutiva de la Operación «P» al precio normal del mercado nacional, queda condicionado al cumplimiento por parte de la «Sociedad Navarra de Indus-trias, C. A.», de la obligación de comu-nicar a la Jefatura de Minas de Guipúz-coa, Alava y Navarra los precios a que realice las exportaciones que lleve a cabo para que, si fueran más elevados que los del mercado nacional, se señale la par-ticipación que en los mismos correspon-de a los mineros suministradores de los cupos de piritas.

9.^a Esta autorización no incluye la de la central térmica proyectada a base de la fuerza motriz por el vapor obtenido en las calderas de recuperación de calor de que se trata en la Memoria, la que habrá de tramitarse como otra amplia-ción de la factoría independientemente de la que en la presente resolución se au-toriza, por no haberse presentado en for-ma el correspondiente proyecto.

10. Para evitar los posibles, pre-juicios y molestias que causen a los colindantes las aguas residuales, los polvos y los gases desprendidos, de estas instalaciones, deberá la Jefatura de Minas importar las prescripciones adecuadas, comprobando la eficacia de las instalaciones depuradoras o captadoras de polvo, teniendo en cuen-ta lo ordenado en el Reglamento de In-dustrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los ar-tículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Mine-ro de Guipúzcoa, Alava y Navarra, se comprobará el cumplimiento de las con-diciones impuestas, efectuando las com-probaciones precisas en todo lo que afec-

ta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposicio-nes vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, princi-pales, auxiliares y accesorias, al igual que la totalidad de la factoría quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, con-

forme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. Contra esta resolución cabe recur-so de alzada ante el Excmo. Sr. Minis-tro de Industria, el que deberá interpo-nerse dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vis-ta en el expediente.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Di-rector general, Enrique Conde,

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-6-1953.

C. P. N. núm. 5.178, expedido en 18-10-1948 (sustituye y anula al 4.812, expedido en 13-3-1947)

MOCETE LUCAS, ELVIRA

Taller de confecciones.—Oficina y taller: Núñez de Balboa, 19. Madrid

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Capotes...	24.000	36.000
Saharianas...	30.000	48.000
Pantalones...	48.000	60.000
Monos...	42.000	54.000
Camisas...	60.000	70.000
Cazadoras...	48.000	60.000
Petos...	48.000	60.000
Guardapolvos...	36.000	50.000
Calzoncillos...	96.000	100.000
Polainas y botines (pares)...	72.000	120.000
Gorros...	144.000	200.000

Suponiendo se dedican todos los elementos de producción a uno solo de los artícu-los consignados.

(Continuará.)

Autorizando a «Riviere, S. A.», para am-pliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riviere, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de derivados del alambre en Barcelona, com-prendida en el grupo 2.º b) de la clasi-ficación establecida en la Orden minis-terial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la mis-ma ha resuelto autorizar a «Riviere, So-ciedad Anónima» para ampliar la indus-tria que solicita con arreglo a las con-diciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministe-rial, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha se-rá de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta reso-lución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización se condiciona al empleo de las materias primas que en forma extraordinaria y debidamente au-torizada, pueda facilitarle su empresa fi-lial «Altos Hornos de Cataluña».

3.^a Antes de la puesta en marcha de-berá someterse a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de

aumento de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviem-bre de 1939.

4.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para exten-der la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

5.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autoriza-ción en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones im-puestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que de-ben figurar en las instancias y document-os a que se refieren las normas segun-da a quinta, ambas inclusive, de la ci-tada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.—El Direc-tor general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, de Barcelona,